

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Luciano Huerga Valbuena

Concejales:

Dña. Sandra Veleda Franganillo
D. Antonio Vega Fernández

<u>AUSENTE</u>: Dña. Patricia Martín Guerra
D. M. Fernando Marcos Rodríguez
Dña. Mª Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Diez

Dña. Julia Mª Pozo Fernández

Dña, Mª Pilar Romero Fernández

D. Jesús Mª Saldaña Valles

AUSENTE: Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

Secretaria acctal.:

Dña. Inés Ruiz García

Interventor de Fondos:

D. Álvaro Gutiérrez Muñiz

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, siendo las 10:05 horas, del día 30 de septiembre de 2022, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena.

Excusa el Sr. Presidente la inasistencia de las concejalas del Grupo Socialista Dña. Patricia Martín Guerra y del Grupo Ciudadanos Dña. Sara Casquero Martín, que por motivos personales no puede encontrarse en el día de hoy para la celebración del Pleno ordinario.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=11.0

Manifiesta que como viene siendo habitual el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género, 31 mujeres han fallecido hasta el día de la fecha este año, así como también, por las víctimas fallecidas a consecuencia de la pandemia sanitaria que seguimos padeciendo.



Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 5 Y 12 DE AGOSTO DE 2022.

Entregada copia de las actas de sesiones anteriores, celebradas los días 5 y 12 de agosto de 2022, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto de las actas que se someten a votación.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=136.9

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=216.1

A continuación, se someten a votación las actas.

- <u>Acta de fecha 5 de agosto de 2022</u>: queda aprobada por 14 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto (IU) y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos.
- <u>Acta de fecha 12 de agosto de 2022</u>: queda aprobada por 14 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto (IU) y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos.
- 2. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. BEATRIZ ASENSIO BOYANO, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE LA CORPORACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE, EL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ECOASTÚRICA, S.L.

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

 $\underline{enlace\ video acta}\ https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121\#t=267.6$

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, de fecha 27 de septiembre de 2022, que es la siguiente:

"I.- ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de marzo de 2022 el pleno del Ayuntamiento de Benavente aprobó el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Benavente, el Excmo. Ayuntamiento de Astorga y la sociedad mercantil "ECOASTURICA, SOCIEDAD LIMITADA" para la prestación puntual del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos
- II. Con fecha 22 de abril de 2022 y número de registro de entrada 2939, Dª Beatriz Asensio Boyano en su propio nombre y en representación del Grupo Municipal del Partido Popular de Benavente presenta recurso de reposición ante la Alcaldía contra el acuerdo adoptado por el pleno municipal del Ayuntamiento de Benavente por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Benavente, Ayuntamiento de Astorga y la sociedad mercantil ECOASTURICA, S. L.



III. Con fecha 23 de mayo de 2022 se notifica la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de pleno de aprobación del convenio. En el mismo Decreto se señalaba que el recurso debería remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Se ha emitido informe por la Secretaría Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados. (Art. 14 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre LRJSP).

Por Resolución de Alcaldía № 2022/866 se inadmitió el recurso presentado con fecha 22 de abril de 2022 y número de registro de entrada 2939, ante la Alcaldía, por haberse presentado ante órgano que no ostenta la competencia para su resolución.

No obstante, en cumplimiento del transcrito art. 14 de la Ley 40/2015, y la obligación de dictar resolución expresa, que incumbe a las Administraciones públicas, pese a los efectos desestimatorios del silencio administrativo en la resolución de los recursos, procede dirigir el mismo al órgano competente para su resolución, que es el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- En cuanto a la legitimación el artículo 4 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca. 3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento".

Por su parte, el artículo 63 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone "1. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico: a) La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en los casos y términos previstos en este Capítulo. b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos".

A la vista de los artículos precedentes la Concejal del Ayuntamiento de Benavente que participó en el pleno celebrado el día 25 de marzo de 2022 en el que se acordó aprobar el convenio que ahora se recurre y que votó en contra del mismo goza de legitimación para la interposición del recurso de reposición.

TERCERO.- ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:



Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 2022, cuya parte dispositiva establece:

"Primero: Aprobar el texto del convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Benavente, el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, y la Sociedad Mercantil ECOASTÚRICA, SOCIEDAD LIMITADA, para la prestación puntual del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

...."

CUARTO.- MOTIVO DE IMPUGNACIÓN ALEGADO:

Nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado, en base a las causas establecidas en el art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPAC, por infracción de los artículos 22.2.L y 42.2.ñ de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con referencia concreta, (por resaltarlo así en su escrito), a los apartados d) y e) del citado art. 47.

4.1 La regulación actual de los convenios formalizados por las diferentes Administraciones Públicas se contiene en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), son convenios «los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. (...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público».

Y el apartado 2 de este artículo, en su letra a), establece como uno de los tipos de convenios que suscriban las Administraciones Públicas: «Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.»

4.2 Por lo que respecta a su tramitación, cabe indicar que su régimen procesal específico se contiene en el art. 50 LRJSP, en el que se establece expresamente que su regulación se dispone sin perjuicio de las especialidades que se puedan contener en la normativa autonómica que fuera aplicable.

El texto de convenio aprobado, refleja como objeto del mismo: "El intercambio puntual, en casos de necesidad, de los medios materiales adscritos al servicio de recogida de residuos, dentro del ámbito competencial de cada Administración"

• • •

Los medios materiales, (vehículos), adscritos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de las Administraciones firmantes del Convenio, quedarán afectos al cumplimiento del mismo. Todo ello sin



perjuicio de excluir de esta disponibilidad a aquellos medios que sean necesarios para la prestación del servicio por la propia administración cedente, según la organización propia que tenga establecida en cada momento.

Puesto que los medios materiales vinculados al convenio (vehículos), no pierden su calificación como bienes adscritos a un servicio público, en ningún caso, la tramitación debe ser la prevista para la alteración de la calificación jurídica de los bienes. Porque no estamos ante un expediente de alteración que termine con una cesión gratuita de los bienes prevista en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sino ante un convenio interadministrativo previsto en los artículos 47 y ss. de la LRSJ.

El convenio suscrito entre dos Ayuntamientos, responde a una cooperación dirigida al cumplimiento de un fin común, pudiendo tener por objeto una asistencia para la prestación puntual de vehículos de ambas Administraciones ante determinadas situaciones, permitiendo o disponiendo de la utilización de medios materiales.

4.3. En cuanto a la duración del convenio, en la cláusula SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGA se dice: "El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de dotarle de efectos retroactivos al 1 de enero de 2022, ex artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la cesión de medios se ha realizado desde esa fecha.

No obstante, antes de la finalización de la vigencia de este Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, las partes podrán acordar su prórroga, de forma expresa y por escrito, por anualidades completas hasta un máximo de cuatro".

La LRJSP en su artículo 49.h) dispone el contenido mínimo que deben incluir los convenios, entre ellos, en cuanto al plazo de vigencia del convenio, éste debe «tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior». Por lo que siempre que la duración del convenio se haya delimitado entre las partes en su clausulado, reconociendo en su caso esa eficacia retroactiva, debe ser admitido.

En este caso la eficacia retroactiva del mismo procedería del mutuo acuerdo entre ambas Administraciones Públicas, recogidas en el convenio interadministrativo, como figura bilateral.

En todo caso el art. 9.3 de la Constitución Española -CE-, <u>prohíbe la aplicación retroactiva de disposiciones de naturaleza sancionadora o restrictiva</u>, por lo que en sentido contrario, debemos entender posible su aplicación en el resto de supuestos, siempre que se acuerde de forma expresa y así quede recogido en el texto del convenio de colaboración.

QUINTO.- CONCURRENCIA DE LAS CAUSAS DE NULIDAD ALEGADAS

La Jurisprudencia, y la doctrina del Consejo Consultivo, han sostenido de forma reiterada el carácter restrictivo de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos recogidas en el art. 47



de la Ley 39/2015 LPAC, siendo criterio consolidado que la conculcación del procedimiento debe ser de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que se caractericen por su especial gravedad, incurriendo en una omisión de "Hitos esenciales" del procedimiento. Suponiendo, en definitiva, que esta causa o motivo de nulidad, <u>implique una total inaplicación del procedimiento legalmente establecido, sin que sea suficiente advertir omisiones o infracciones de tramitación.</u>

No se aprecia la causa de nulidad alegada, habiéndose dado cumplimiento a la normativa de regulación actual de los convenios formalizados por las diferentes Administraciones Públicas, contenida en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tampoco es aplicable la causa de apartado d) del art. 47, puesto que, la declaración de nulidad del acto administrativo al amparo de este apartado exige una previa sentencia penal firme.

SEXTO.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

El Recurso de Reposición deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su interposición. Los efectos del silencio administrativo, tienen carácter desestimatorio, sin perjuicio del deber que corresponde a la Administración de dictar Resolución expresa en todos los casos. (Arts. 124, 21 y 24 de la Ley 39/2015).

En virtud del art. 123 del mismo texto legal, el recurso deberá ser resuelto por el mismo órgano que dictó el acto recurrido: En este caso, el Pleno de la Corporación.

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal, y en congruencia con las consideraciones jurídicas del mismo expuestas anteriormente, la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por <u>3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU), 1 voto en contra del Grupo Popular y 1 abstención del Grupo Ciudadanos</u>, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición de fecha 22 de abril de 2022 interpuesto por Dª Beatriz Asensio Boyano en su propio nombre y en representación del Grupo Municipal del Partido Popular de Benavente contra el acuerdo adoptado por el pleno municipal del Ayuntamiento de Benavente por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Benavente, Ayuntamiento de Astorga y la sociedad mercantil ECOASTURICA, S. L., por los motivos aducidos en los fundamentos cuarto y quinto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado dándoles cuenta de los recursos que contra la misma puedan interponer."

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=366.7

TURNO DE INTERVENCIONES



<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=1840.5

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal, y en congruencia con las consideraciones jurídicas del mismo expuestas anteriormente, y visto el dictamen la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, por <u>8 votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y 7 votos en contra (6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)</u>, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición de fecha 22 de abril de 2022 interpuesto por Dª Beatriz Asensio Boyano en su propio nombre y en representación del Grupo Municipal del Partido Popular de Benavente contra el acuerdo adoptado por el pleno municipal del Ayuntamiento de Benavente por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Benavente, Ayuntamiento de Astorga y la sociedad mercantil ECOASTURICA, S. L., por los motivos aducidos en los fundamentos cuarto y quinto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado dándoles cuenta de los recursos que contra la misma puedan interponer.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JESÚS MARÍA SALDAÑA VALLES, CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2022 (PUNTO Nº 4 DEL ORDEN DEL DÍA). INADMISIÓN A TRÁMITE DE ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO INTERPUESTA POR D. J. M. MORÁN PÉREZ.

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=1893.2

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 27 de septiembre de 2022, que es la siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 5 de agosto de 2022, en el Punto Nº 4 del Orden del Día, por 9 votos a favor (8 del GM Socialista y 1 del Grupo Mixto IU), y 7 votos en contra (5 del GM Popular y 2 del GM Ciudadanos) se adoptó el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva indica:

•••••

"PRIMERO: Analizadas las causas, que el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece para la admisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, puede concluirse que dicha solicitud, por las causas que se han señalado, incurre en el supuesto que establece el art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.



Por lo que se acuerda la INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 28 de marzo de 2022, por D. JOSÉ MANUEL MORAN PÉREZ, con NIF 01.6**5*7 -F, registrada con el № 2114 en el que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, invocando ACCION DE NULIDAD contra LAS NOTIFICACIONES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN № 14.

Todo ello con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, dándole cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer."

Con fecha 5 de septiembre de 2022, D. Jesús Mª SALDAÑA VALLES, Con DNI № ***87.4*88-S, presenta escrito registrado con el N 6550, interponiendo Recurso de Reposición contra dicho acuerdo, fundamentando su recurso, en cuanto al fondo del asunto, en:

- Nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo adoptado en el punto 4º del Orden del Día, por incurrir en el supuesto del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPAC
- Se ha cometido abuso del derecho en la aplicación de la Ordenanza Municipal de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas andamios y otras instalaciones análogas
- No se ha ajustado la elaboración y aprobación del acuerdo plenario recurrido a los trámites establecidos, tanto en la puesta a disposición de los Concejales de todos los documentos del expediente, previa a la celebración de la preceptiva Comisión Informativa de Hacienda, como en la convocatoria del Pleno, ya que no se ha completado el envío de un documento esencial para tomar razón y formar nuestra opinión.

ACTO RECURRIDO Y ALEGACIONES

Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el 5 de agosto de 2022, que en el punto № 4 del Orden del Día, INADMISIÓN A TRAMITE DE ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO INTERPUESTA POR LM PÉREZ

Fundamentación de la interposición del recurso en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPAC

El precepto que invoca el interesado refiere la nulidad de pleno derecho de *Los actos de la Administración dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*. Entiende el interesado:



- a. Que existe infracción del procedimiento de aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- b. Que no se han cumplido las normas que contienen las reglas esenciales de formación de voluntad de los órganos colegiados, al no disponer de la documentación completa del expediente en la convocatoria, tanto de la Comisión Informativa, como del Pleno de la Corporación. (En concreto, el Recurso interpuesto por el particular)

CONSIDERANDO

1

En relación con la primera de las causas invocadas, resulta necesario centrar el objeto del Recurso, que no es otro que el acuerdo plenario que <u>inadmite (sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo)</u>, la acción de nulidad contra LAS NOTIFICACIONES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14.

Así, el art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPAC, determina las causas por las que puede apreciarse la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no sin que los reiterados dictámenes del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo, así como la Jurisprudencia, hayan delimitado la necesaria interpretación restrictiva de estas causas.

La STSJ de Castilla y León, de 8 de febrero de 2021, sobre la revisión de oficio de los actos administrativos, incide en que "La potestad de revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que se atribuye a la Administración por iniciativa propia o a solicitud del interesado, en el art. 106 de LPAC y que antes se contenía en el art. 102 de la LRJPA, tiene carácter excepcional y ha de ser objeto de interpretación restrictiva, pues esa potestad constituye un remedio extraordinario que únicamente podrá ejercitarse cuando concurra alguno de los supuestos previstos legalmente de revisión, y ello en virtud del principio de seguridad jurídica, ya que no debe olvidarse que nos hallamos ante actos administrativos firmes"

Este carácter restrictivo de la revisión de oficio de los actos administrativos, ante la invocación de causas de nulidad de pleno derecho, se ha puesto también de manifiesto en la STS de 18 de diciembre de 2007, aplicable igualmente a la regulación que realiza la actual LPAC, por ser idéntica a la anterior Ley de Régimen Jurídico de las AA.PP y Procedimiento administrativo Común.

La interpretación restrictiva que debe realizarse de ésta, y de cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho, se ha entendido por la Jurisprudencia, en el sentido de que la Administración debe haber omitido los requisitos esenciales para la formación del acto administrativo concreto. En concreto, entiende el TS, que la nulidad requiere omisiones sustanciales y de entidad, equiparables a la falta de aquellos requisitos procedimentales que configuran la esencialidad del procedimiento.



Por su parte el Consejo de estado, ha puesto de manifiesto en diversos dictámenes, que "para que sea aplicable, (esta causa de nulidad), es necesario que la conculcación del procedimiento haya sido de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que se caractericen por su especial gravedad". O que se incurra en una omisión de "Hitos esenciales" del procedimiento. En definitiva: que esta causa o motivo de nulidad, suponga una total inaplicación del procedimiento legalmente establecido, sin que sea suficiente advertir omisiones o infracciones de tramitación. (A modo de ejemplo: dictámenes 173/2008, de 30 de abril, y 2.002/2008, de 11 de diciembre; dictámenes 542/1996, de 7 de marzo; 926/1997, de 3 de abril; 4.894/1997, de 23 de octubre; 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998; Dictamen 906/1996, de 28 de marzo, dictámenes 45.853, de 17 de noviembre de 1983, y 1.532/1992, de 4 de marzo de 1993).

La ausencia total de procedimiento debe ser entendida en el sentido de que no existan los engarces formales necesarios en el iter administrativo para concluir en el acto que se pretende emanar, envolviendo tales ausencias o errores procedimentales de un radical vicio, con irremediables efectos sobre el acto administrativo final (dictámenes 2.756/96, de 25 de julio, y 1.950/2004, de 23 de septiembre).

Ni siquiera la omisión del trámite de audiencia da lugar siempre y de forma automática a la nulidad por esta causa (Dictamen 3.035/95, de 25 de abril), sino que resulta necesario, como señaló la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1991, ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión en la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido'".

Ш

No existe una regulación pormenorizada del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, remitiéndose la Ley 39/2015 a requerir el Dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, la propia Ley establece en el apartado 3 del art. 106, que El órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

En variadas ocasiones, el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre las causas de inadmisibilidad de la acción de nulidad, insistiendo en, que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino



únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena previsto en el art. 62.1 (hoy art.47.1) de la Ley.39/2015 de 1 de octubre.

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no solo los casos en que no se citen las causas del art. 62.1 de la Ley 30/1992, (art. 47.1 de la Ley 29/2015), o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquellos otros casos en los que aludiendo a las citadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas en los correspondientes recursos administrativos.

(Sentencia de 27/02/2020 (RC 350/2018), sentencias anteriores (19 de julio de 2.005, 30 de junio de 2.004),y Sentencia de 28 de abril de 2.011 (Rec. 2309/2007)

Es de aplicación igualmente la causa de inadmisión de la declaración de nulidad, señalada por la doctrina jurisprudencial, cuando indica que son inadmisibles las solicitudes que carezcan manifiestamente de fundamento. Y ello ocurre, cuando <u>clara, notoria y evidentemente, y de forma cierta</u> en su percepción, se puede concluir que es infundada la solicitud, ya sea:

- Porque se relatan o narran supuestos de hecho que no son acordes con la causa de nulidad alegada.
 - Porque pueda concluirse que la misma en ningún caso va a ser estimada.
- Porque como propia Jurisprudencia recalca, "la carencia de fundamento de la solicitud "manifiesta", supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión, haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud, cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada." (STS28/04/2011)

El acuerdo plenario que se recurre, inadmitió a trámite sin necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo, la causa de nulidad invocada, considerando que, el relato de los hechos que realiza el interesado, no se corresponde con los supuestos previstos en art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre invocados, ya que como queda constatado en el propio expediente, la Administración no ha incurrido en ninguno de los supuestos del citado artículo, ni en la tramitación del procedimiento, ni en la notificación de los actos.

Ш

La concurrencia de la causa de nulidad que ahora invoca el Sr. Saldaña en su recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 5 de agosto de 2022, ya fue analizada pormenorizadamente en Informe – Propuesta de fecha 27 de julio de 2022.

No obstante, se da respuesta a los argumentos del recurso en los siguientes términos:

HECHO IMPONIBLE DE LA TASA



El Ayuntamiento de Benavente, en el ejercicio de las potestades que le otorga el art. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha establecido **la Tasa** por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La Ordenanza Fiscal indica que constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, grúas, y otras instalaciones análogas.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, <u>o desde que se realicen los mismos si se hiciera sin la oportuna autorización.</u> Este devengo, nace en consecuencia, con la ocupación de facto del dominio público.

Como ha quedado constatado en el expediente, se ha producido una ocupación del dominio público local, con la colocación de vallas que restringen el acceso peatonal en la vía publica en la zona anexa a la vivienda de titularidad de la propiedad representada por D. J. M. Morán, constituyendo un aprovechamiento especial del mismo.

SUJETOS PASIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el <u>artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre</u>, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.
- **b)** Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

El vallado perimetral se acomete por razones de urgencia acreditada, y pretende garantizar la seguridad de personas y bienes en la zona cercana al inmueble siniestrado. No obstante, el beneficio de dicha ocupación redunda en favor de la propiedad, responsable principal de cualquier daño que pudiera derivarse de la situación del inmueble. Pues la responsabilidad extracontractual o responsabilidad por daños frente a terceros, fundamentada en el artículo 1902 del Código Civil, obliga a los propietarios a reparar los daños causados por acción u omisión cuando intervenga culpa o negligencia.



Y es constatable, que la propiedad del inmueble ha incumplido el deber de conservación que atañe a los propietarios de terrenos y bienes inmuebles. Y en este sentido:

- La Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en su art. 8, impone a los propietarios de terrenos y bienes inmuebles, el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado. Así como aquellas obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106. Tales actuaciones deberán ser costeadas por la propiedad hasta el límite del deber legal de conservación.

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, desarrolla este deber más ampliamente en el art.19, imponiendo a los propietarios de bienes inmuebles, entre otros, el deber de conservación por razones de seguridad, salubridad, ornato público y accesibilidad, entendiendo por Seguridad:, el conjunto de las características constructivas que aseguran la estabilidad y la consolidación estructural de los inmuebles y la seguridad de sus usuarios y de la población.

El incumplimiento de este deber, justifica que la Administración pueda dictar órdenes de Ejecución que obliguen a los propietarios a realizar tales actuaciones para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, entre otros fines, para evitar que se produzcan riesgos en la seguridad de personas o bienes.

Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria, como medio de ejecución forzosa

- Cuando el coste de las obras y otras actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, señaladas en el artículo 19 del RUCYL, exceda del límite del deber legal de conservación definido en el apartado 3 del mismo artículo, el deber de conservación da paso a la declaración de ruina del inmueble, (Art. 323.a).

La situación de ruina, adquiere la consideración de inminente, cuando el deterioro físico del inmueble sea tal, que suponga un riesgo actual y real para las personas o las cosas, o que ponga en peligro la integridad de un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración.

En este caso, el órgano municipal competente puede, ordenar el inmediato desalojo de los ocupantes del inmueble (si los hubiera), y adoptar las demás medidas provisionales necesarias para impedir daños a las personas o las cosas, o la pérdida del Bien de Interés Cultural, tales como el apeo y apuntalamiento del inmueble, el cerco de fachadas o el desvío del tránsito de personas y del tráfico rodado.



- En el inmueble situado en Avda. Luis Moran 14, el incumplimiento del deber de conservación por parte de la propiedad, precipitó su deterioro, y el edificio sufrió un incendio en la misma fecha en que la propiedad fue requerida para facilitar a los servicios técnicos el acceso al mismo y su inspección.
- El deterioro del inmueble tras el incendio no permite cuestionar la situación de ruina que fue declarada posteriormente, y la necesaria adopción de medidas urgentes e inminentes de seguridad en cuanto al cerco de fachada para evitar daños en las personas y los bienes.

Esta acción subsidiaria de la administración por las causas de urgente necesidad acreditadas, suponen una utilización especial del dominio público en la zona de cercado de la fachada, que impide el uso de ese espacio público por el resto de ciudadanos, en beneficio de la propiedad responsable de asumir los daños y perjuicios que pudieran derivarse por la falta de seguridad del inmueble.

EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN:

La liquidación de la tasa por OVP, fue notificada al interesado dando cumplimiento a los términos del art. 40 y SS de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPAC.

Cuando la deuda tributaria no fue satisfecha en el periodo establecido, se inició procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo, en el que, a la deuda principal, se sumaron los intereses de demora, y costas del procedimiento de apremio (Art. 161 LGTributaria).

El Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, determina que el Tesorero, en las entidades Locales es el órgano que tiene atribuidas las funciones de Gestión Tributaria y Recaudación, que comprenden:

- a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.
- b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
 - e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.



En cuanto a la argumentación relativa a Que no se han cumplido las normas que contienen las reglas esenciales de formación de voluntad de los órganos colegiados, al no disponer de la documentación completa del expediente en la convocatoria, tanto de la Comisión Informativa, como del Pleno de la Corporación. (En concreto, el Recurso interpuesto por el particular)

El art. 46.2.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, añadiendo el art. 15 del ROF, que los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, entre otros supuestos, cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, en cuyo supuesto la consulta general del expediente puede realizarse mediante entrega de copia, por autorizarlo así el art. 16.1 a) del citado Reglamento.

En el mismo sentido el art. 84 ROF establece: «Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto».

Para apreciar una omisión de documentación que afecte negativamente a la formación de la voluntad de los miembros del órgano colegiado, debe apreciarse una omisión de documentos de carácter esencial, que resulten imprescindibles para la formación de dicha voluntad y que cercenen el derecho de los concejales a participar libremente expresando su voluntad en el seno de dichos órganos.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, ha mantenido una doctrina consolidada en línea con la doctrina reiterada del Consejo de Estado y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sosteniendo que "para que proceda este motivo de nulidad (prescindir de modo total u absoluto de las normas esenciales que rigen la formación de la voluntad de los órganos colegiados) ha de quedar acreditado que el órgano colegiado en cuestión no pudo adoptar válidamente un acuerdo porque se incurrió en una infracción procedimental de tal relevancia que no puede estimarse válidamente formada su voluntad en modo alguno. No cabe, pues apreciar este motivo por cualquier infracción, incluso grave, de las normas del procedimiento sino tan solo cuando la omisión de los trámites debidos sea tal que implique una ausencia total y absoluta del cumplimiento de las normas esenciales.

Esta generalmente aceptado que cada una de las fases que integran el procedimiento de formación de voluntad de los órganos colegiados es esencial, de tal forma que su omisión comportará en principio, la nulidad de pleno derecho del acto dictado. Y precisamente una de las reglas esenciales para la



formación de tal voluntad es la adecuada composición del órgano colegiado; en este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo recordó que 'las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados vienen referidas a las siguientes: a) la convocatoria; b) la composición; c) el orden del día; d) el quórum de asistencia y votación y d) la deliberación y votación".

Teniendo en cuenta estas premisas, en cuanto a alegación del recurrente, cabe indicar:

- Tanto la convocatoria de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 2 de agosto de 2022 (efectuada el 28 de julio de 2022), como a la convocatoria del pleno de la corporación celebrado el 5 de agosto, supuso la formación del expediente administrativo en los términos del art. 81 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, con la apertura del expediente, integrando a su vez, los expedientes que requieren dictamen de la comisión informativa y posteriormente acuerdo plenario.
- La documentación correspondiente a los asuntos objeto de dictamen y posterior acuerdo plenario, se encuentra completa a disposición de los concejales en la Secretaría de la Corporación.
- Para facilitar su acceso y estudio, la documentación completa se viene remitiendo a los concejales por correo electrónico.

Como regula el art24 del reglamento Orgánico Municipal:

- "4. Las notificaciones de las convocatorias incluirán el orden del día comprensivo de los asuntos de la convocatoria que hayan de tratar y se realizarán por la secretaría General.
- 5.- Salvo circunstancias especiales que lo impidan, los portavoces de cada uno de los grupos, recibirán además de los órdenes del día, copia de las propuestas de acuerdo, dictámenes, proposiciones incluidas en el orden del día. Se acompañará copia de los informes existentes en los expedientes y si se trata de reglamentos y ordenanzas copia del borrador de las mismas. El resto de los miembros del grupo recibirán esa misma documentación por correo electrónico.

....

- 7.- Todo ello sin perjuicio de que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir al debate, y en su caso votación, deberá estar a disposición de los concejales en la Secretaria Municipal, desde el mismo momento de la convocatoria.
- 8.- Cualquier concejal podrá, en consecuencia, examinarla y obtener copias de los documentos concretos que la integren, pero sin que los originales puedan salir del lugar en el que se encuentren puestos de manifiesto.
- La convocatoria de la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda de 2 de agosto, así como de la sesión plenaria de 5 de agosto de 2022, fueron ajustadas a la normativa de aplicación anteriormente expuesta. No obstante, si en la agrupación de los documentos remitidos, no fue incluido



el documento del Recurso presentado por el interesado, nada impidió a los concejales, su solicitud a la Secretaria municipal con el fin de que les fuera remitida copia del mismo.

De no hacerlo, no es admisible que el recurrente intente hacer valer este hecho como omisión invalidante del acuerdo que le impidiera formar su voluntad en ambos órganos colegiados., siendo destacable, que el propio Concejal que ahora interpone el recurso, como el resto de Concejales de la Corporación, han solicitado en anteriores ocasiones, la remisión de documentos que han considerado necesarios para su estudio y así se les han remitido.

El texto del Recurso presentado por el particular, se analiza pormenorizadamente en el Informe Propuesta de los Servicios Jurídicos, y tanto la convocatoria como la documentación de la comisión informativa y de la sesión plenaria, fueron notificadas con antelación suficiente para estudio por los concejales, pudiendo haber solicitado acceder y obtener copia de cualquier documento que hubiera sido omitido, sin mediar mala fe.

El abuso del derecho que alega el recurrente, como recoge la Doctrina, es un concepto jurídico indeterminado, que contradice el principio de buena fe, y que demás genera un perjuicio bajo la apariencia de un uso normal del derecho.

También tiene la consideración de abuso del derecho el retraso en su ejercicio por quien tiene la obligación de hacerlo. En este punto debe añadirse que se asimila y puede plantearse la excepción de abuso de derecho en los supuestos de retraso desleal en el ejercicio del mismo. (A Esta excepción se ha referido una prolífica doctrina de nuestros tribunales, en la apreciación de que quien ostenta un derecho que no ejercita de manera a él imputable, durante largo tiempo, no puede seguir gozando de la protección jurídica de su crédito, puesto que además se ha creado una confianza en la contraria de que no va a ser reclamada la deuda.)

La Jurisprudencia, incluso ha apoyado que el abuso del derecho solo es posible mediante la acción dolosa, es decir, **expresamente manifestada.**

Constituiría abuso del derecho como alega el recurrente, la omisión intencionada e injustificada de cualquier documentación a la que tiene derecho como concejal miembro de ambos órganos colegiados, ya que ello vulneraría su derecho fundamental a la información.

No puede apreciarse tal abuso del derecho alegado y la causa invalidante que manifiesta en el recurso, cuando no ha solicitado el acceso a dicho documento, cuyo contenido conoció pese a todo, por la respuesta que al mismo se da en el informe jurídico, y que no reclamó, ni tras recibir la convocatoria de la comisión informativa ni de la sesión plenaria, en un periodo total de 8 días, lo que no le impidió debatir y votar el asunto como consta en las actas de las sesiones.

Como indica la doctrina del Consejo Consultivo expuesta anteriormente, no <u>ha quedado</u> acreditado que el órgano colegiado en cuestión no pudo adoptar válidamente un acuerdo porque se



incurrió en una infracción procedimental de tal relevancia que no puede estimarse válidamente formada su voluntad en modo alguno.

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal, y en congruencia con las consideraciones jurídicas del mismo expuestas anteriormente.

Visto igualmente el informe emitido por la Tesorería Municipal, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por <u>3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo IU)</u>, <u>1 abstención del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos</u>, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- 1.- Considerar que no concurre la causa de nulidad del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPAC, (Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido), para determinar la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de agosto de 2022, en cuanto al punto Nº 4 del Orden del Día que Inadmitió, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo Consultivo, la pretendida Acción de Nulidad interpuesta por D. J.M. Morán Pérez, contra LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14..
- 2.-Considerar que no concurre la causa de nulidad del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPAC, (Actos dictados prescindiendo total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados), en la convocatoria elaboración y aprobación del acuerdo plenario recurrido, tanto en la puesta a disposición de los Concejales de todos los documentos del expediente, previa a la celebración de la preceptiva Comisión Informativa de Hacienda, como en la convocatoria del Pleno, ya que no se ha completado el envío de un documento esencial para tomar razón y formar la opinión de los concejales.
- 3.- Desestimar el Recurso de REPOSICIÓN interpuesto fecha 5 de septiembre de 2022, D. Jesús Mª SALDAÑA VALLES, Con DNI Nº ***87.4*88-S, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de agosto de 2022, en cuanto al punto Nº 4 del Orden del Día que Inadmitió, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo Consultivo, la pretendida Acción de Nulidad interpuesta por D. J.M. Morán Pérez, contra LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14."

ENMIENDA presentada por el Concejal del Grupo Ciudadanos, Sr. Saldaña.

"ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Jesús María Saldaña Valles, con DNI nº 11,687.488S y domicilio en Benavente, Avenida Luis Morán 2, 3º, como concejal portavoz del Grupo Político de Ciudadanos



EXPONE:

1º.- En el artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal se definen las condiciones que debe cumplir una Enmienda a la totalidad

Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen, formulada por cualquier miembro de la Corporación.

Las enmiendas se formularán mediante escrito dirigido al Pleno y suscritas por el concejal que la proponga, debiendo presentarse en la Secretaría General con al menos cuatro horas laborables antes de la señalada para el comienzo de la sesión.

Las enmiendas a la totalidad que propongan un texto completo alternativo, deberán de contener o indicar el texto concreto que se proponga.

Las Enmiendas a la totalidad: son aquellas enmiendas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen, y postulen dejar sobre la mesa o retirar el asunto o que propongan un texto completo alternativo o lo modifiquen sustancialmente.

2º.- El expediente analizado en la Comisión de Hacienda celebrada el 27 de septiembre de 2022 consta de los siguientes documentos:

A.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN AL PLENO DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ASUNTO: NULIDAD DEL ACUERDO DEL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE CELEBRADO EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2022. "INADMISIÓN A TRÁMITE DE ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO INTERPUESTA POR D. J.M. MORÁN PÉREZ

Fue presentado el tres de septiembre de dos mil veintidós por el concejal que suscribe y consta de diecinueve páginas

B.- INFORME DE SECRETARÍA. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2022 (PUNTO № 4 DEL ORDEN DEL DIA).

Firmado por la Secretaria en funciones Dª Inés Ruiz García el 21/09/2022, consta de dieciséis páginas

C.- RECURSO DE REPOSICION formulado por D. JOSE MANUEL MORÁN PEREZ,

Expediente Tasa ocupación vías públicas Avenida Luis Morán 14. Benavente. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y Obras 2019. Providencia Apremio 15.186,32 €.



Fechado el 24 de marzo de 2022, consta de cinco páginas.

D.- INFORME DE TESORERÍA. Firmado por el TESORERO del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 21/09/2022. Consta de nueve páginas.

E. DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Dados por conocidos los precitados documentos, en la Presente Enmienda pondremos de manifiesto las principales discrepancias con lo expuesto en los informes B y D que fundamentan el Dictamen de la Comisión

A. 4. ACTO RECURRIDO Y ALEGACIONES

Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el 5 de agosto de 2022, que en el punto № 4 del Orden del Día, INADMISIÓN A TRAMITE DE ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO INTERPUESTA POR J.M PÉREZ

Al completar la información aportada antes del Pleno con el Recurso de Reposición interpuesto por el particular hemos podido comprobar que no solicita acción de nulidad tal como explicita en el encabezamiento del Recurso de Reposición. Únicamente pretende apoyar su argumentación con la posible nulidad de algunas de las actuaciones., tal como dice en el punto sexto:

Sexto.- Por lo expuesto <u>se solicita la declaración de nulidad de actuaciones del expedient</u>e y la devolución del importe ingresado, con sus intereses).

Es absurdo inadmitir preventivamente una acción de nulidad que no se ha solicitado. Se basa en una hipotética acción de nulidad cuando únicamente se ha presentado un Recurso de Reposición contra una liquidación de tasas, que, al haber sido rechazado con anterioridad por el órgano competente, (el Tesorero) faculta a los propietarios la reclamación por la vía Contencioso administrativa

HECHO IMPONIBLE DE LA TASA

La Ordenanza Fiscal indica que constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, grúas, y otras instalaciones análogas.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, o desde que se realicen los mismos si se hiciera sin la oportuna autorización. Este devengo, nace en consecuencia, con la ocupación de facto del dominio público

Si un particular ocupa dominio público con notoriedad, el Ayuntamiento debe obligar a retirarlo y sancionarlo, o retirarlo subsidiariamente. Si fuese autorizable debe exigir la



presentación de la solicitud de la oportuna licencia y el abono previo de las tasas. En este caso la ocupación la realiza el propio Ayuntamiento y ha omitido comunicar a la propiedad que la actuación municipal corría de su cuenta

Como ha quedado constatado en el expediente, se ha producido una ocupación del dominio público local, con la colocación de vallas que restringen el acceso peatonal en la vía pública en la zona anexa a la vivienda de titularidad de la propiedad representada por D. J. M. Morán, constituyendo un aprovechamiento especial del mismo.

A lo largo del expediente se califica el aprovechamiento particular y especial del dominio público con una gran variedad de justificaciones:

El beneficio de dicha ocupación redunda en favor de la propiedad, responsable principal de cualquier daño que pudiera derivarse de la situación del inmueble, obligada a reparar los daños causados por acción u omisión cuando intervenga culpa o negligencia.

El beneficio de la propiedad es que probablemente va a tener que responsabilizarse de menos daños. Con ese razonamiento, para que no tengamos que responsabilizarnos de un posible atropello a un peatón, el Ayuntamiento de Benavente nos retire el permiso de conducir y encierre los automóviles en un garaje, eso sí, cobrando.

Y es constatable, que la propiedad del inmueble ha incumplido el deber de conservación que atañe a los propietarios de terrenos y bienes inmuebles.

La policía municipal lo constató el doce de junio de 2017, 13 días antes del incendio, sin haber detectado previamente la ocupación ilegal del inmueble.

El incumplimiento de este deber, justifica que la Administración pueda dictar órdenes de Ejecución.

Puede dictar, pero no ha dictado ninguna Orden de Ejecución.

Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria, como medio de ejecución forzosa.

El Ayuntamiento no ha realizado la ejecución subsidiaria de la demolición parcial. Sino la propiedad, a pesar de las dificultades sobrevenidas por el confinamiento.

En el inmueble situado en Avda. Luis Moran 14, el incumplimiento del deber de conservación por parte de la propiedad, precipitó su deterioro, y el edificio sufrió un incendio en la misma fecha en que la propiedad fue requerida para facilitar a los servicios técnicos el acceso al mismo y su inspección



Lo que precipitó más su deterioro fue el incendio. Quiero entender que no esté insinuando relación causa – efecto. ¿Qué investigación realizó la Policía Municipal? Muchas personas vieron salir a un individuo del edificio momentos antes de detectarse el incendio.

Esta acción subsidiaria de la administración por las causas de urgente necesidad acreditadas, suponen una utilización especial del dominio público en la zona de cercado de la fachada, que impide el uso de ese espacio público por el resto de ciudadanos, en beneficio de la propiedad responsable de asumir los daños y perjuicios que pudieran derivarse por la falta de seguridad del inmueble.

Cualquier individuo que circule por la calle, o incluso desde el balcón de su casa puede ser peligroso para personas y bienes

PROPUESTA DE RESOLUCION

3.- Procede la desestimación del Recurso de REPOSICIÓN interpuesto fecha 5 de septiembre de 2022

Falta la palabra potestativo

Si yo hubiera tenido la información que no se contenía en el expediente, (EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE LOS PROPIETARIOS), habría solicitado que el asunto quedase sobre la mesa, ya que los propietarios han presentado un recurso de reposición en el que alegan la nulidad de algunos trámites, pero fundamentalmente la devolución del importe ingresado, con sus intereses:

Quinto.- Se ha ingresado la totalidad de la deuda reclamada, incluidos recargos, intereses y costas, previamente a éste escrito.

Sexto.- Por lo expuesto se solicita la declaración de nulidad de actuaciones del expediente y la devolución del importe ingresado, con sus intereses.

Dice nulidad de actuaciones del expediente, (Falta de notificación. • Defectos en la notificación. • Notificación mediante el BOP teniendo domicilio conocido los obligados)

No pide la anulación del expediente

INFORME DE TESORERÍA

3º. **El 25/05/2021** se giró liquidación de la tasa correspondiente por la colocación de vallas por ocupación de vía pública según las tarifas previstas en la Ordenanza fiscal por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

4º. Con fecha 28/03/2022, el Sr. Morán Pérez interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la notificación de "providencia de apremio y requerimiento de pago de deuda por tasa de



ocupación de suelo, subsuelo y vuelo del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de 2019" (sic).

5º. Esta Tesorería dictó Decreto nº 2022/104, de fecha 02/08/2022, mediante el cual se inadmitió el anterior recurso de reposición contra las providencias de apremio originadas por el impago de las previas liquidaciones tributarias.

6º. No obstante la anterior resolución del recurso, el Pleno de la Corporación también resolvió sobre el particular, en sesión de 05/08/2022, inadmitiendo a trámite una hipotética solicitud de revisión de oficio (acción de nulidad) que también pudiera deducirse del citado recurso de reposición, de fecha 28/02/2022.

De hecho, los interesados han presentado un recurso de Reposición. La acción de nulidad es una hipótesis del gobierno municipal.

Mediante esta fórmula, si la Administración lo permite, el recurrente consigue mantener abiertas, de forma casi indefinida, diferentes vías simultáneas de recurso; todo lo cual va en detrimento del constitucional principio de seguridad jurídica.

El recurrente ha abonado las tasas recargos y costas de una ocupación de vía pública improcedente y le interesa la más urgente resolución

Por tanto, el recurso que ahora nos ocupa debería ser, a juicio de quien suscribe, inadmitido a trámite parcialmente, sin entrar en el fondo del asunto. Y se dice "parcialmente", pues esta inadmisión se ceñiría sólo a los aspectos del recurso cuyo contenido no sea otro que el cuestionamiento de liquidaciones tributarias giradas a un ciudadano y que devinieron firmes en vía administrativa.

De las tres liquidaciones aludidas en los tres primeros apartados de "antecedentes", el recurso interpuesto por el Sr. Concejal sólo cuestiona la legalidad de la tercera de ellas: la liquidación de la tasa correspondiente por la colocación de vallas por ocupación de vía pública.

Efectivamente, considero que se ha cometido un abuso de derecho en la aplicación de la tasa, he solicitado el informe técnico que justifica el importe de la liquidación y en caso de inadmisión o denegación de mi recurso potestativo me veré obligado a acudir al Tribunal Contencioso Administrativo. El cuestionamiento de liquidaciones tributarias giradas a un ciudadano y que devinieron firmes en vía administrativa.

He recibido el Informe de la policía que adjuntamos al final de la enmienda, y sirvió de base para practicar la liquidación.

Dice:



la AV/ LUIS MORÁN NUMERO por 25 METROS CUADRADOS CON VALLAS DE OBRA INSTALADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA EVITAR PELIGRO DE CAIDA Y ENTRADA A EDIFICIO EN PELIGRO., desde el día 25/07/2017 hasta el día 25/05/2021. Lo que comunico a Vd. a los efectos oportunos.

La ordenanza impone que debe constar en la solicitud de la licencia: la superficie o dimensiones, situación, características, tipo de instalación y duración del uso o aprovechamiento, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

No detalla croquis, dimensionamiento de la ocupación, características, tipo de instalación, únicamente la superficie, que parece calculada a ojo de buen cubero.

ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DE HECHO RESPECTO AL RECURSO

1ª. Consideración previa.

A criterio de quien suscribe, el recurso interpuesto pretende (en modo similar al recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio por el ciudadano afectado, Sr. Morán Pérez) cuestionar, otra vez más, unas liquidaciones tributarias firmes y consentidas (no recurridas en su día) y que, por ello, devinieron inatacables en vía administrativa. con la táctica de ampliar y mantener indefinidamente abiertas varias vías simultáneas de oposición y recurso contra actos tributario – administrativos firmes

Como se dice en el fundamento décimo del Recurso potestativo de reposición: Cuando el Acalde, intencionadamente, excede los límites en el ejercicio de un derecho para causar daños a terceros, está cometiendo abuso de derecho, y a mí me tendrá en frente en esos casos.

La mayoría en el Pleno no le confieren la legalidad de todos sus actos, afortunadamente por encima de las votaciones en el Pleno, corresponde a los Tribunales el control de legalidad de los acuerdos y actos de las entidades locales.

2ª. Análisis del fundamento jurídico noveno: hecho imponible de la liquidación tributaria.

Se ha producido una ocupación del dominio público con la colocación de vallas que restringen el acceso peatonal en la vía pública en la zona **anexa** a la vivienda constituyendo un aprovechamiento especial del mismo.

Anexo quiere decir unido o agregado a algo, debería aclarar si se trata del resto de la propiedad no edificado, o a la vía pública colindante. En el primer caso restringir el acceso peatonal desde la vía pública a la zona **anexa** a la vivienda **no** constituye un aprovechamiento especial del dominio público



Por tanto, se constata que el hecho imponible (la ocupación del dominio público local) se produjo, fuese con o sin solicitud de autorización por parte del llamado a solicitarla (el Sr. Morán Pérez).

La ocupación la realiza el Ayuntamiento.

También procede matizar que la colocación de vallas que realiza el Ayuntamiento no es, en sí misma, una ocupación de la vía pública, sino que es el instrumento que permite tal ocupación.

No lo comprendo. Lo único que ocupa la vía pública son las vallas. Si se aplica en función de la superficie debería conformar un recito, no un pasillo transitable entre dos filas de vallas paralelas o dos filas de vallas adosadas a la fachada como aparece en las fotografías del informe de la policía municipal.

3ª. Análisis del fundamento jurídico noveno: sujeto pasivo de la liquidación tributaria

A. El interesado no cumplió con sus deberes urbanísticos para conservar su inmueble en un estado tal que no supusiese peligro para el resto de ciudadanos, **ni antes ni después del incendio**. Ello supone un incumplimiento, por su parte, de los arts. 8 LUCyL y 19 RUCyL, que imponen el deber de conservación por razones, entre otras, de seguridad y salubridad.

Está analizando la Ordenanza de OVP con vallas y la tasa correspondiente.

B. Tras el incumplimiento de sus deberes urbanísticos de conservación del inmueble se produjo un incendio en el mismo.

El incumplimiento de los deberes de conservación antes del incendio **no está acreditado**. El departamento de disciplina urbanística solicitó a los servicios técnicos municipales la realización de la inspección del inmueble (20 junio de 2017). El día siguiente se genera requerimiento a la propiedad conocida para que facilite la visita

C. Ante esta situación, también incumbe al titular del inmueble (que ya ha incumplido con sus deberes urbanísticos) la inmediata obligación de solicitar licencia o autorización para ocupar el dominio público que evite daños y peligros a terceros (ciudadanos y, particularmente, viandantes).

Nos parece excesiva reiteración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de la propiedad por parte del Tesorero en su informe sobre la liquidación tributaria de la tasa de OVP. Por otra parte, los propietarios no son bomberos, no tiene un servicio técnico a su disposición, los domingos con menos razón, para solicitar licencia de ocupación del dominio público, y que sea el necesario (¿y suficiente?) para evitar daños y peligros a terceros (ciudadanos y, particularmente, viandantes)

D. Y ante la ausencia de tal petición o solicitud por parte del obligado y mediando razones concurrentes de urgente seguridad pública, la medida de colocar vallas que permitiesen ocupar



parte de la vía pública se ejecutó por el Ayuntamiento subsidiariamente, pero no porque la ocupación fuese el resultado obligado de hechos (imponibles o no imponibles) del propio Ayuntamiento, sino que fue provocada por hechos y omisiones del interesado (incumplimiento de sus deberes urbanísticos)

Creo que es excesivo atribuir la necesidad de la actuación subsidiaria del Ayuntamiento a la omisión de los deberes urbanísticos del propietario cuando le acaban de incendiar su propiedad un domingo. La policía Municipal ordenando y regulando el tráfico y la actuación de los bomberos ¿también fue subsidiaria?

E. La urgente necesidad implica una utilización especial del dominio público que impide el uso de ese espacio público por el resto de ciudadanos en beneficio de la propiedad responsable de asumir los daños y perjuicios que pudieran derivarse por la falta de seguridad del inmueble. Una falta de seguridad causada por el propio interesado, aún por omisión.

Hay situaciones de urgente necesidad en las que el recaudador no debería extremar su celo recaudador, por ejemplo, terremotos, volcanes, inundaciones, y por supuesto incendios. Superada la urgencia de la situación, el Ayuntamiento debería comunicar a la propiedad la ocupación de vía pública necesaria, y no como ha actuado, manteniendo un vallado variable, (lo han modificado a criterio municipal) que no ha supuesto restringir el paso de los peatones por la acera, ni ha evitado la entrada al edificio, (frecuentemente una persona entra a llevar comida a los gatos residentes).

Siendo incontrovertible el hecho de que se produjo una utilización privativa de la vía pública local con motivo de la ocupación de la misma, también parece serlo que la colocación de vallas que posibilitaron esa ocupación la ejecuta subsidiariamente el Ayuntamiento por omisión del obligado a solicitarla (previa omisión, también, de su obligación de mantener el inmueble en condiciones suficientes de seguridad)

Es muy difícil mantener el inmueble en condiciones suficientes de seguridad cuando te lo han incendiado. ¿Cómo va a solicitar autorización para colocar vallas el domingo por la tarde cuando están actuando los bomberos?

En el expediente se encuentran una serie de justificaciones del presunto beneficio que el Ayuntamiento ha proporcionado a los propietarios con las vallas municipales durante casi cuatro años

Se ha producido una ocupación del dominio público local, con la colocación de vallas que restringen el acceso peatonal en la vía pública.

No obstante, el beneficio de dicha ocupación redunda en favor de la propiedad, responsable principal de cualquier daño que pudiera derivarse de la situación del inmueble

la necesaria adopción de medidas urgentes e inminentes de seguridad en cuanto al cerco de fachada para evitar daños en las personas y los bienes



En el Decreto 17/07/2017:

QUINTO: El informe técnico no indica la necesaria adopción de medidas urgentes de seguridad, apeo o apuntalamiento entre otras, si bien indica que se deberán mantener los vallados existentes en la actualidad a fin de evitar el acceso por parte de peatones y vehículos al inmueble y zonas colindantes.

Suponen una utilización especial del dominio público en la zona de cercado de la fachada, que impide el uso de ese espacio público por el resto de ciudadanos

El 25/05/2021 se giró liquidación de la tasa correspondiente por la colocación de vallas por ocupación de vía pública según las tarifas previstas en la Ordenanza fiscal por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

También procede matizar que la colocación de vallas que realiza el Ayuntamiento no es, en sí misma, una ocupación de la vía pública, sino que es el instrumento que permite tal ocupación

Se ha producido una ocupación del dominio público con la colocación de vallas que restringen el acceso peatonal en la vía pública en la zona **anexa** a la vivienda constituyendo un aprovechamiento especial del mismo.

F. El vallado perimetral y consiguiente ocupación del dominio público no la ejecuta el Ayuntamiento por voluntad y decisión propia, sino obligado por los incumplimientos y la inacción previos por parte del titular del inmueble. Ese vallado perimetral se acomete por razones de urgencia acreditada, y pretende garantizar la seguridad de personas y bienes en la zona cercana al inmueble siniestrado, ante la negligencia y omisión del titular o titulares del inmueble **respecto** a sus deberes de conservación. Asimismo, el beneficio de tal ocupación redunda en favor de la propiedad, responsable principal de cualquier daño a terceros que pudiera derivarse de la situación del inmueble. Pues la responsabilidad extracontractual o responsabilidad por daños frente a terceros, fundamentada en el artículo 1902 del Código Civil, obliga a los propietarios a reparar los daños causados por acción u omisión cuando intervenga culpa o negligencia

La ocupación del dominio público afecta y beneficia al titular del inmueble, siendo éste, en última instancia, quien se sirve de la misma para evitar que su inmueble cause perjuicios a terceros

No cabe identificar ningún beneficio general (para la ciudadanía o para el Ayuntamiento que la representa) en esta ocupación de la vía pública, sino un perjuicio general o imposibilidad de disfrute del dominio público (restricción de la libertad ambulatoria general); al tiempo que un beneficio particular (aún por ausencia o elusión de perjuicio) para el titular del inmueble, dada su hipotética responsabilidad ante terceros a causa del incumplimiento de sus deberes urbanísticos de conservación respecto al edificio. Y ese perjuicio general es el reverso del beneficio particular (o



prevención de perjuicio particular), siendo ambos, fundamento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos.

Informe de la Policía Municipal: Tengo el honor de informar a Vd.: Que JOSE MANUEL MORAN PEREZ, con DNI/CIF 01615527FL1y con domicilio en PZ PICARA JUSTINA, 1-4 A de 24004 LEON ha realizado ocupación de vía pública en la AV/ LUIS MORAN NUMERO por 25 METROS CUADRADOS CON VALLAS DE OBRA INSTALADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA EVITAR PELIGRO DE CAIDA Y ENTRADA A EDIFICIO EN PELIGRO., desde el día 25/07/2017 hasta el día 25/05/2021.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA AV LUIS MORÁN POR 25 METROS CUADRADOS DESDE EL 25/07/2017 HASTA EL 25/05/2021 CON VALLAS DE OBRA INSTALADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA EVITAR PELIGRO DE CAÍDA

CONCLUSIONES

Primera

Es absurdo inadmitir preventivamente una acción de nulidad que no se ha solicitado. Se basa en una hipotética acción de nulidad cuando únicamente se ha presentado un Recurso de Reposición contra una liquidación de tasas.

En el punto QUINTO de los Hechos y Fundamentos de Derecho del RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN se dice:

. En cuanto al fondo del asunto, la impugnación del Acuerdo del punto 4º del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 5 de agosto de 2022 se fundamenta en el Artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

En el punto SEXTO:

En el expediente enviado a los concejales tanto en la Comisión de Hacienda y Fiestas del 2 de agosto como en la del Pleno del 5 de agosto no se ha incluido el texto íntegro del Recurso de Reposición que se cita en el Antecedente 15 del Informe del Técnico De Administración General del Ayuntamiento de Benavente. "Con fecha 28 de marzo de 2022 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud de D. JOSÉ MANUEL MORAN PÉREZ, con NIF 01.6**5*7 -F, registrada con el Nº 2114 en el que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, invocando ACCION DE NULIDAD contra LAS NOTIFICACIONES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14.

Al completar la información aportada antes de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 27 de septiembre, con el Recurso de Reposición interpuesto por la propiedad, hemos



podido comprobar que no solicita acción de nulidad tal como explicita en el encabezamiento del Recurso de Reposición. Únicamente pretende apoyar su argumentación con la posible nulidad de algunas de las actuaciones., tal como dice en el punto sexto:

Sexto.- Por lo expuesto <u>se solicita la declaración de nulidad de **actuaciones** del expedient</u>e y la devolución del importe ingresado, con sus intereses)

Segunda

Cuando el Ayuntamiento, intencionadamente, excede los límites en el ejercicio de un derecho para causar daños a terceros, está cometiendo abuso de derecho, tal como entendemos se ha producido con la aplicación de la tasa recurrida.

En virtud de lo expuesto propongo la siguiente Enmienda a la totalidad:

- 1º.- Que se apruebe la nulidad del acuerdo del punto 4 del orden del día del Pleno Ordinario del Excmo. Ayuntamiento de Benavente celebrado el día 5 de agosto de 2022, "Inadmisión a trámite de acción de nulidad contra providencia de apremio interpuesta por D. J.M. Morán Pérez.
- **2º.-** Dado que los propietarios han ingresado la totalidad de la deuda reclamada, por Ocupación de Vía Pública, incluidos recargos, intereses y costas, se declare la improcedencia de su aplicación y se devuelva el importe ingresado."

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=2102.1

TURNO DE INTERVENCIÓN

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=4078.7

Se somete a <u>votación la enmienda a la totalidad</u> presentada por el portavoz del Grupo Ciudadanos, Sr. Saldaña, con el resultado de 8 votos en contra (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 votos a favor (6 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos), no procede la aprobación de la enmienda presentada por el Sr. Saldaña concejal del Grupo Ciudadanos.

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal, y en congruencia con las consideraciones jurídicas del mismo expuestas anteriormente, y visto el dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, por <u>8 votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y 7 votos en contra (6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)</u>, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Considerar que no concurre la causa de nulidad del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPAC, (Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido), para determinar la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de agosto de 2022, en cuanto al punto Nº 4 del Orden del Día que Inadmitió, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo Consultivo, la pretendida Acción de Nulidad interpuesta por D. J.M. Morán Pérez, contra **LA PROVIDENCIA DE**



APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14..

SEGUNDO.-Considerar que no concurre la causa de nulidad del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPAC, (Actos dictados prescindiendo total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados), en la convocatoria elaboración y aprobación del acuerdo plenario recurrido, tanto en la puesta a disposición de los Concejales de todos los documentos del expediente, previa a la celebración de la preceptiva Comisión Informativa de Hacienda, como en la convocatoria del Pleno, ya que no se ha completado el envío de un documento esencial para tomar razón y formar la opinión de los concejales.

TERCERO.- Desestimar el Recurso de REPOSICIÓN interpuesto fecha 5 de septiembre de 2022, D. Jesús Mª SALDAÑA VALLES, Con DNI Nº ***87.4*88-S, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de agosto de 2022, en cuanto al punto Nº 4 del Orden del Día que Inadmitió, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo Consultivo, la pretendida Acción de Nulidad interpuesta por D. J.M. Morán Pérez, contra LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JESÚS MARÍA SALDAÑA VALLES, CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2022.

Indica el Sr. Presidente que tal y como se acordó en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=4140.2

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Hacienda y Fiestas, de fecha 27 de septiembre de 2022, que es la siguiente:

"I.-ANTECEDENTES

I. Por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 10/2022 bajo la modalidad de suplemento de crédito.

II. Con fecha 15 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 82 el anuncio mediante el cual el citado expediente se sometía a información pública por periodo de 15 días.



- III. Con fecha 3 de agosto de 2022 y nº de registro de entrada 5587 se presenta un escrito de alegaciones por parte de D. Jesús María Saldaña Valles portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, fundamentando la reclamación en:
 - No haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- La creación de la partida 33400-62300 debió de tramitarse con la modalidad de Crédito Extraordinario.
- La devolución de la modalidad impuesta indebidamente no puede imputarse a la partida 92000.22604.
- IV. Con fecha 9 de agosto de 2022, se emite informe de intervención referente a las alegaciones formuladas.
- V. Con fecha 10 de agosto de 2022, se adopta por la Comisión Informativa de Hacienda Dictamen, con objeto desestimación de las alegaciones presentadas a la modificación presupuestaria 10/2022.
- VI. Con fecha 12 de agosto de 2022, se adopta acuerdo de Pleno Municipal, de desestimación de las alegaciones presentadas a la modificación presupuestaría 10/2022 y aprobación definitiva de la misma.
- VII. Con fecha 17 de agosto de 2022 se publica en el BOP de Zamora № 95 Anuncio de aprobación definitiva de la misma.
- VII. Con fecha 6 de septiembre de 2022 y Nº de anotación 6679, tiene entrada por registro electrónico de este Ayuntamiento, Recurso de reposición formulado contra el Acuerdo del Pleno de fecha 12 de agosto de 2022, citado, por parte de D. Jesús María Saldaña Valles, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, fundamentado en:
- No se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, tanto en la puesta a disposición de los concejales de todos los documentos del expediente previa a la celebración de la preceptiva Comisión Informativa de Hacienda como en la convocatoria del Pleno ya que no se ha completado el envío de todos los documentos dos días hábiles antes de la celebración del Pleno.



- La creación de la partida 33400-62300 debió tramitarse con la modalidad CRÉDITO EXTRAORDINARIO.
- La devolución de la penalidad impuesta indebidamente no puede imputarse a la partida 92000.22604. Ha de crearse otra partida y tramitar un Crédito Extraordinario

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción".

En este sentido, cabe apuntar que el pie de recurso establecido en el Anuncio publicado en el BOP de Zamora № 95, de aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 10/2022, remite al art. 171 del TRLRHL.

SEGUNDO. Asimismo, el art. 38.2 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos dispone:

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).



3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

TERCERO. Por último, el art. 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece:

- 1. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.
- 2. El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del Órgano judicial correspondiente, deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.
- 3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Vistas las consideraciones jurídicas y conclusiones del informe del Interventor Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU), 1 abstención del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Inadmitir el recurso potestativo de reposición presentado, por D. Jesús María Saldaña Valles, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, con fecha 6 de septiembre de 2022 y № de anotación 6679, por falta de competencia formal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ENMIENDA presentada por el Concejal del Grupo Ciudadanos, Sr. Saldaña.

"ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Jesús María Saldaña Valles, con DNI n° 11,687.488S y domicilio en Benavente, Avenida Luis Morán 2, 3°, como concejal portavoz del Grupo Político de Ciudadanos

EXPONE:



1°.- En el artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal se definen las condiciones que debe cumplir una Enmienda a la totalidad.

Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen, formulada por cualquier miembro de la Corporación.

Las enmiendas se formularán mediante escrito dirigido al Pleno y suscritas por el concejal que la proponga, debiendo presentarse en la Secretaría General con al menos cuatro horas laborables antes de la señalada para el comienzo de la sesión.

Las enmiendas a la totalidad que propongan un texto completo alternativo, deberán de contener o indicar el texto concreto que se proponga.

Las Enmiendas a la totalidad: son aquellas enmiendas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen, y postulen dejar sobre la mesa o retirar el asunto o que propongan un texto completo alternativo o lo modifiquen sustancialmente.

2. Reclamación presentada el tres de agosto de dos mil veintidós en la que se solicitaba:

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación de créditos en la modalidad de SUPLEMENTO DE CREDITO. M.C. nº 10 /2022, realizada en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Benavente celebrada el día 7 de julio de 2022 y como tal sean discutidas y en mérito a los razonamientos y motivaciones que se exponen, aceptadas y por tanto se solicita de forma expresa que la Modificación de Créditos número 10/2022 que obra en el expediente, sea devuelto al señor Alcalde Presidente al objeto de su revisión para su tramitación y adecuación a los principios y requisitos establecidos en la legislación vigente.

- 3.- En la convocatoria de la Comisión de Hacienda celebrada el 10/08/2022 figuraba en el punto 2 DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 10/2022.
- 4.- CONSIDERANDO, que la modificación presupuestaria 10/2022, por tanto, CUMPLE con la totalidad de los requisitos formales y materiales contemplados en el artículo 177 TRLHL, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto IU), 1 abstención del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por el Portavoz del Grupo Político municipal Ciudadanos, mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2022 y n° de registro de entrada 5587 en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 7 de julio de 2022, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n° 10/2022, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito.



En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 112,3 de la Ley 7/85 RBRL.

Aprobado inicialmente el Presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la ley, el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.

No obstante, se Incluyen como acuerdos de la Comisión

5.- Convocatoria sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno para el 12 de agosto de 2022 a las 9,30 horas

ORDEN DEL DÍA

- 1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.
- 2. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, N° 10/2022
- 3. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO, N° 11/2022

En la videoacta se puede comprobar que el Alcalde somete a votación la aprobación de la desestimación y declara la aprobación de la desestimación de las alegaciones PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 10/2022- No menciona el Dictamen de la Comisión, los tres puntos siguientes son obligados por ley, no es necesario acuerdo alguno.

6.- El 6 de septiembre de 2022 presento El RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN. AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, N° 10/2022. EN EL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE CELEBRADO EL 12 DE AGOSTO DE 2022.

Tras las justificaciones que constan en el mismo:

SOLICITO Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del Pleno extraordinario y urgente celebrado el 12 de agosto de 2022 por el que se desestima las reclamaciones presentadas con fecha 3 de agosto de 2022 y n° de registro de entrada 5587, contra al expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, n° 10/2022. Y que en su día se dicte resolución por la que de forma expresa la Modificación de Créditos número 10/2022 que obra en el expediente, sea devuelta al señor Alcalde Presidente al objeto de su revisión para su tramitación y adecuación a los principios y requisitos establecidos en la legislación vigente.



7°.- En la Comisión de Hacienda celebrada el 27/09/2022 figura en el punto 3 del orden del día; RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JESÚS MARÍA SALDAÑA VALLES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 10/2022.

Se omite que es un Recurso Potestativo de Reposición y se cambia el objeto del recurso, según lo cual, podrían haber puesto contra la publicación en el BOP o contra la remisión de la copia al Estado o a la Comunidad Autónoma

8°.- El Dictamen de la Comisión

Vistas las consideraciones jurídicas y conclusiones del Informe del Interventor Municipal de fecha 21 de septiembre de 2022, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del grupo socialista y 1 del Grupo Mixto-IU), 1 abstención del grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Inadmitir el recurso potestativo de reposición presentado por D. Jesús María Saldaña Valles, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, con fecha 6 de septiembre de 2022 y número de anotación 6679, por falta de competencia formal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRde la LRHL

9°.- El Sr. Interventor cita los artículos de aplicación 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Contra la aprobación definitiva del presupuesto **podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo**, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción" y el art. 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece: 1. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto **podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo** en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Nos parece sorprendente la omisión en la Normativa de aplicación de los artículos.123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, («BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en los que se regula el **Recurso potestativo de reposición**

Sección 3.a Recurso potestativo de reposición

Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

- 2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
- 3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

10° El empeño en desviar el asunto del recurso: LA DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, N° 10/2022 adoptada en el Pleno EN EL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE CELEBRADO EL 12 DE AGOSTO DE 2022 por lo que figura en el punto 4 del orden del día del pleno a celebrar el 30 de octubre es pueril: "Recurso de reposición interpuesto por D. Jesús María Saldaña Valles contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación presupuestaria n° 10/2022

Es inconcebible que un funcionario público pudiera cometer un delito prevaricación dictando un informe que justifica una resolución arbitraria a sabiendas de su injusticia, por lo que manifesté en Comisión que se debía a una equivocación la consideración de un recurso potestativo contra. un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, como es el acuerdo del Pleno de desestimar unas reclamaciones contra un expediente sometido a exposición pública. No ha citado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, («BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), como la normativa aplicable

En virtud de lo expuesto propongo la siguiente Enmienda a la totalidad:

Que se estime RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del Pleno extraordinario y urgente celebrado el 12 de agosto de 2022 por el que se desestima las reclamaciones presentadas con fecha 3 de agosto de 2022 y n° de registro de entrada 5587, contra al expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, n° 10/2022. y que en su día se dicte resolución por la que de forma expresa la Modificación de Créditos número 10/2022 que obra en el expediente, sea devuelta al señor Alcalde Presidente al objeto de su revisión para su tramitación y adecuación a los principios y requisitos establecidos en la legislación vigente.



<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=4277.7

TURNO DE INTERVENCIÓN

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=5998.1

Se somete a <u>votación la enmienda a la totalidad</u> presentada por el portavoz del Grupo Ciudadanos, Sr. Saldaña, con el resultado de 8 votos en contra (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 votos a favor (6 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos), no procede la aprobación de la enmienda presentada por el Sr. Saldaña, concejal del Grupo Ciudadanos.

Vistas las consideraciones jurídicas y conclusiones del informe del Interventor Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2022, y visto el dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, por <u>8 votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y 7 votos en contra (6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)</u>, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Inadmitir el recurso potestativo de reposición presentado, por D. Jesús María Saldaña Valles, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, con fecha 6 de septiembre de 2022 y Nº de anotación 6679, por falta de competencia formal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JESÚS MARÍA SALDAÑA VALLES, CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 11/2022.

Indica el Sr. Presidente que tal y como se acordó en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=6114.1

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Hacienda y Fiestas, de fecha 27 de septiembre de 2022, que es la siguiente:

"I.-ANTECEDENTES

I. Por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 11/2022 bajo la modalidad de Transferencia de crédito en diferentes áreas de gasto.

II. Con fecha 15 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 82 el anuncio mediante el cual el citado expediente se sometía a información pública por periodo de 15 días.



- III. Con fecha 3 de agosto de 2022 y nº de registro de entrada 5588, se presenta un escrito de alegaciones por parte de D. Jesús María Saldaña Valles portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, fundamentando la reclamación en:
 - No haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- La creación de la aplicación 15100.63200 Acondicionamiento Plaza Mayor debió tramitarse con la modalidad de crédito Extraordinario.
- Una parte del traspaso a la partida 92000.62400 concretamente la cantidad de 2.624,64 €, no tiene justificación alguna.
 - No se justifica que los gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio, únicamente se afirma.
- IV. Con fecha 9 de agosto de 2022, se emite informe de intervención referente a las alegaciones formuladas.
- V. Con fecha 10 de agosto de 2022, se adopta por la Comisión Informativa de Hacienda, Dictamen con objeto desestimación de las alegaciones presentadas a la modificación presupuestaria 11/2022.
- VI. Con fecha 12 de agosto de 2022 se adopta acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de desestimación de las Alegaciones presentada a la modificación presupuestaría 11/2022 y aprobación definitiva de la misma.
- VII. Con fecha 17 de agosto de 2022, se publica en el BOP de Zamora № 95, Anuncio de aprobación definitiva de la misma.
- VII. Con fecha 6 de septiembre de 2022 y № de anotación 6680, tiene entrada por registro electrónico de este Ayuntamiento, Recurso de reposición formulado contra el Acuerdo Plenario de 12 de agosto de 2022, citado, por parte de D. Jesús María Saldaña Valles, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, fundamentado en:
 - No se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos.
- La creación de la aplicación 15100.63200, requiere la tramitación de un crédito extraordinario, no una transferencia de crédito.



- No se justifica que los gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio únicamente se afirma.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción".

En este sentido, cabe apuntar que el pie de recurso establecido en el Anuncio de Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 11/2022, remite al art. 171 del TRLRHL.

SEGUNDO. Asimismo, el art. 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos dispone:

- 1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
- 2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contenciosoadministrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.



TERCERO. Por último, el art. 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece:

- 1. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.
- 2. El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del Órgano judicial correspondiente, deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.
- 3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Vistas las consideraciones jurídicas y conclusiones del informe del Interventor Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU), 1 abstención del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Inadmitir el recurso potestativo de reposición presentado, por D. Jesús María Saldaña Valles, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, con fecha 6 de septiembre de 2022 y № de anotación 6680, por falta de competencia formal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ENMIENDA presentada por el Concejal del Grupo Ciudadanos, Sr. Saldaña.

"ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Jesús María Saldaña Valles, con DNI nº 11,687.488S y domicilio en Benavente, Avenida Luis Morán 2, 3°, como concejal portavoz del Grupo Político de Ciudadanos

EXPONE:

1°.- En el artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal se definen las condiciones que debe cumplir una Enmienda a la totalidad



Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen, formulada por cualquier miembro de la Corporación.

Las enmiendas se formularán mediante escrito dirigido al Pleno y suscritas por el concejal que la proponga, debiendo presentarse en la Secretaría General con al menos cuatro horas laborables antes de la señalada para el comienzo de la sesión.

Las enmiendas a la totalidad que propongan un texto completo alternativo, deberán de contener o indicar el texto concreto que se proponga.

Las Enmiendas a la totalidad: son aquellas enmiendas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen, y postulen dejar sobre la mesa o retirar el asunto o que propongan un texto completo alternativo o lo modifiquen sustancialmente.

2. Reclamación presentada el tres de agosto de dos mil veintidós en la que se solicitaba:

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 11/2022, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, realizada en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Benavente celebrada el día 7 de julio de 2022 y como tal sean discutidas y en mérito a los razonamientos y motivaciones que se exponen, aceptadas y por tanto se solicita de forma expresa que la Modificación de Créditos número 11/2022 que obra en el expediente, sea devuelto al señor Alcalde Presidente al objeto de su revisión para su tramitación y adecuación a los principios y requisitos establecidos en la legislación vigente.

- 3.- En la convocatoria de la Comisión de Hacienda celebrada el 10/08/2022 figuraba en el punto 3 DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO N° 11/2022.
- 4.- CONSIDERANDO, que la modificación presupuestaria 11/2022, por tanto, CUMPLE con la totalidad de los requisitos formales y materiales contemplados en el artículo 177 TRLHL, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto IU), 1 abstención del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por el Portavoz del Grupo Político municipal Ciudadanos, mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2022 y n° de registro de entrada 5588 en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 7 de julio de 2022, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n° 11/2022, bajo la modalidad de Transferencia de crédito en diferentes áreas de gasto.



En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 112,3 de la Ley 7/85 RBRL.

Aprobado inicialmente el Presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la ley, el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviera, y resumido, en el de la Provincia.

No obstante, se Incluyen como acuerdos de la Comisión.

5.- Convocatoria sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno para el 12 de agosto de 2022 a las 9,30 horas.

ORDEN DEL DÍA

- 1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.
- 2. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, N° 10/2022
- 3. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO, N° 11/2022

En la videoacta se puede comprobar que el Alcalde somete a votación la aprobación de la desestimación y declara la aprobación de la desestimación de las alegaciones PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO N° 11/2022- No menciona el Dictamen de la Comisión, los tres puntos siguientes son obligados por ley, no es necesario acuerdo alguno.

6,- El 6 de septiembre de 2022 presento El RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN. AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO, N° 11/2022. EN EL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE CELEBRADO EL 12 DE AGOSTO DE 2022.

Tras las justificaciones que constan en el mismo:

SOLICITO Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del Pleno extraordinario y urgente celebrado el 12 de agosto de 2022 por el que se desestima las reclamaciones presentadas con fecha 3 de agosto de 2022 y n° de registro de entrada 5588, contra al expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, n° 11/2022. y que en su día se dicte resolución por la que de forma expresa la Modificación de Créditos número 11/2022 que obra en el expediente, sea devuelta al señor Alcalde Presidente al objeto de su



revisión para su tramitación y adecuación a los principios y requisitos establecidos en la legislación vigente.

7°.- En la Comisión de Hacienda celebrada el 27/09/2022 figura en el punto 4 del orden del día; RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JESÚS MARÍA SALDAÑA VALLES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 11/2022.

Se omite que es un Recurso **Potestativo** de Reposición y se cambia el objeto del recurso, según lo cual, podrían haber puesto contra la publicación en el BOP o contra la remisión de la copia al Estado o a la Comunidad Autónoma.

8°.- El Dictamen de la Comisión

Vistas las consideraciones jurídicas y conclusiones del Informe del Interventor Municipal de fecha 21 de septiembre de 2022, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del grupo socialista y 1 del Grupo Mixto-IU), 1 abstención del grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Inadmitir el recurso potestativo de reposición presentado por D. Jesús María Saldaña Valles, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, con fecha 6 de septiembre de 2022 y número de anotación 6680, por falta de competencia formal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRde la LRHL

9°.- El Sr. Interventor cita los artículos de aplicación 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Contra la aprobación definitiva del presupuesto **podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo**, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción" y el art. 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece: 1. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto **podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo** en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Nos parece sorprendente la omisión en la Normativa de aplicación de los artículos.123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, («BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en los que se regula el **Recurso potestativo de reposición.**

Sección 3.a Recurso potestativo de reposición

Artículo 123. Objeto y naturaleza.



- 1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un

mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

- 2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
- 3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

10° El empeño en desviar el asunto del recurso: LA DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, N° 11/2022 adoptada en el Pleno EXTRAORDINARIO Y URGENTE CELEBRADO EL 12 DE AGOSTO DE 2022 por lo que figura en el punto 5 del orden del día del pleno a celebrar el 30 de octubre es pueril: "Recurso de reposición interpuesto por D. Jesús María Saldaña Valles contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación presupuestaria n° 11/2022

Es inconcebible que un funcionario público pudiera cometer un delito prevaricación dictando un informe que justifica una resolución arbitraria a sabiendas de su injusticia, por lo que manifesté en Comisión que se debía a una equivocación la consideración de un recurso potestativo contra. un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, como es el acuerdo del Pleno de desestimar unas reclamaciones contra un expediente sometido a exposición pública. Eliminando la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, («BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), de la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto propongo la siguiente Enmienda a la totalidad:

Que se estime RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del Pleno extraordinario y urgente celebrado el 12 de agosto de 2022 por el que se desestima las reclamaciones



presentadas con fecha 3 de agosto de 2022 y n° de registro de entrada 5588, contra al expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito entre diferentes áreas de gasto, n° 11/2022. y que en su día se dicte resolución por la que de forma expresa la Modificación de Créditos número 11/2022 que obra en el expediente, sea devuelta al señor Alcalde Presidente al objeto de su revisión para su tramitación y adecuación a los principios y requisitos establecidos en la legislación vigente."

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=6247.3

TURNO DE INTERVENCIÓN

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=8083.5

Se somete a <u>votación la enmienda a la totalidad</u> presentada por el portavoz del Grupo Ciudadanos, Sr. Saldaña, con el resultado de 8 votos en contra (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 votos a favor (6 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos), no procede la aprobación de la enmienda presentada por el Sr. Saldaña, concejal del Grupo Ciudadanos.

Vistas las consideraciones jurídicas y conclusiones del informe del Interventor Municipal, de fecha 21 de septiembre de 2022, y visto el dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, por <u>8 votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y 7 votos en contra (6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)</u>, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Inadmitir el recurso potestativo de reposición presentado, por D. Jesús María Saldaña Valles, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, con fecha 6 de septiembre de 2022 y Nº de anotación 6680, por falta de competencia formal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=8130.0

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía y Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de los cuales los Concejales han tenido la información oportuna y se dan por enterados.

7. MOCIONES.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=8147.0

Explica el **Sr. Presidente** que se han presentado un total de 3 mociones, de las cuales 1 moción presentada por parte del Grupo Popular y 2 mociones presentadas de forma conjunta por los Grupos Socialista e IU. Se procederá a abordar las mociones presentadas, conforme su presentación por orden en registro y dirigidas a este Pleno.



A continuación, la Sra. Secretaria da lectura de los acuerdos de la primera de las mociones a tratar.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=8162.7

7.1 MOCIÓN PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE AL CAMBIO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DESDE LAS 08:00 H. A LAS 15:00 H.

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Benavente, cumpliendo con la normativa de aplicación y al amparo de la legislación vigente, por la presente eleva para su estudio y aprobación al Pleno de esta Corporación la siguiente MOCIÓN:

PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE BEN AVENTE AL CAMBIO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DESDE LAS 08:00 H. A LAS 15:00 H.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero del 2017, el actual Alcalde modificó el horario de atención al público del Ayuntamiento de Benavente, retrasando una hora su apertura y adelantando otra el horario de cierre.

De esta forma redujo en dos horas diarias el horario del que disponen los ciudadanos para acudir al Ayuntamiento a realizar sus gestiones personalmente.

Se da la circunstancia de que el edificio del Ayuntamiento ha sido trasladado del centro de Benavente a la Avenida del Ferial, aumentando las distancias existentes de forma importante a una parte de la población, que en un elevado porcentaje se trata de personas con edad avanzada, lo que aumenta las dificultades de desplazamiento.

El horario actual fija la hora de cierre del Ayuntamiento para la atención a los ciudadanos a las 14:00h. Este horario coincide con el horario de muchos negocios y comercios de la localidad, por lo que hay muchas personas que no pueden acudir al Ayuntamiento a realizar gestiones personalmente cuando se produce el cierre de negocios, comercios, etc; algo que sí podrían hacer de modificar el horario de cierre hasta las 15:00h.

En el caso de que, en determinados momentos, o circunstancias concretas, la carga de trabajo en algún departamento, requiriese, debido a la urgencia o importancia de los asuntos que esté tramitando, establecer durante un tiempo determinado un horario de atención al público acotado, se podría realizar de forma justificada, sin que ello implique la disminución de este horario para todo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dispone de sede electrónica para aquellos que deseen realizar trámites a través de la misma, pero no es menos cierto que hay una mayoría de ciudadanos que no dispone de las herramientas, ni conocimiento, para llevarlas a cabo a través de la misma, por lo que se ven obligados a acudir al Ayuntamiento presencialmente.

También es cierto que se vienen produciendo fallos reiterados en el funcionamiento de la sede electrónica, que dificultan su uso en muchas ocasiones y que puede hacer que haya ciudadanos que debido a ello prefieran acudir presencialmente.

Con la adopción de esta medida el Ayuntamiento de Benavente facilitaría a los ciudadanos que lo necesiten, o que así lo decidan, la posibilidad de realizar trámites y gestiones. Y muy especialmente a aquellas personas que



no disponen de medios electrónicos o de conocimiento del funcionamiento de la sede electrónica, como pueden ser algunas personas mayores o con escasos recursos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: EL PLENO DE LA CORPORACIÓN ACUERDA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE A LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, FIJANDO LA HORA DE APERTURA A LAS 08:00H Y HORA DE CIERRE LAS 15:00H, para facilitar a todos aquellos ciudadanos que quieran acudir a realizar presencialmente cualquier gestión, la posibilidad de que puedan hacerlo.

SEGUNDO: En el caso de que, EN DETERMINADOS MOMENTOS, O CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS, LA CARGA DE TRABAJO EN ALGÚN DEPARTAMENTO, REQUIRIESE, DEBIDO A LA URGENCIA O IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS QUE ESTÉ TRAMITANDO, ESTABLECER DURANTE UN TIEMPO DETERMINADO, UN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ACOTADO, se podrá realizar de forma justificada, sin que ello implique la disminución de este horario para el resto de departamentos del Ayuntamiento.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=8224.7

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

A continuación, por el Grupo Popular, **Dña. Beatriz Asensio Boyano**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

"Con esta moción pedimos la ampliación del horario de atención al ciudadano en el Ayuntamiento desde las 8 a las 3 de la tarde. Ya lo pidieron en la Comisión Informativa de Régimen Interior, pero no hicieron caso. Por lo tanto, consideran que es urgente y necesario, atender a la misma en el pleno municipal.

Se ha trasladado el Ayuntamiento del edificio que estaba en la plaza del Grano, que sigue cerrado, al edificio de El Ferial.

El PSOE se ha gastado más de medio millón de euros para quitar el Ayuntamiento del centro de Benavente y está habiendo muchas quejas.

De ese medio millón mil euros, 130.000€ es el mobiliario, un dinero muy necesario para adecentar las infraestructuras de Benavente, que están reclamando los vecinos.

El horario que estaba establecido antes del actual, que es de 9 a 2 de la tarde, fue modificado en el año 2007, hasta ese momento estaba de 8 a 3 horas.

El problema de los vecinos que salen de trabajar, es a esa misma hora que no pueden acudir y el problema también que se origina con el desplazamiento de las personas mayores.

Además, coincide con el horario de cierre del comercio, con lo cual impide que muchas personas puedan acudir a realizar sus trámites burocráticos.

Por eso, también proponen, que, en determinados momentos de circunstancias concretas, cuando la carga de trabajo así lo requiera, en algún departamento o debido a la urgencia o importancia de asuntos que se estén tramitando, establecer durante un tiempo determinado un horario especial de atención al público acotado que se puede realizar, por lo tanto, de forma justificada, sin que ello implique la disminución del horario del resto de departamentos del Ayuntamiento.

Sumado además que, aunque el Ayuntamiento efectivamente cuenta con portal y sede electrónica, están presenciando que tienen muchísimos fallos y a la vista está del presente pleno con los problemas que se originaron con la notificación de la convocatoria."

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.



<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=8354.7

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **quince** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **15 votos favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 1 del Grupo C`s y 1 del Grupo Mixto (IU))**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

Indica el Sr. Presidente que el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención, ruega se ajusten al tiempo establecido.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=8377.2

TURNO DE INTERVENCIONES

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=9454.0

A continuación, se procede a votar la moción presentada por el <u>Grupo Popular</u>, el Pleno de esta Corporación con el resultado de 8 votos en contra (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 votos a favor (6 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos), rechaza la moción presentada.

7.2 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE RECLAMAR UNA DOTACIÓN SUFICIENTE DE RECURSOS POR PARTE DE LA JUNTA PARA ABORDAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN.

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=9469.4

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de esta Institución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral con la Violencia de Género ampara a todas las mujeres del territorio español contra la violencia machista. Asimismo, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, que fue aprobada en las Cortes de Castilla y León, ampara de manera específica a las mujeres víctimas de Violencia de Género en nuestra comunidad.

La Ley 13/2010, de 9 de diciembre, reconoce en su preámbulo que "la violencia de género constituye, sin duda, la manifestación más grave de la desigualdad, del dominio y abuso de poder los hombres sobre las mujeres. Es una violación de los derechos fundamentales y un grave problema social que no puede tolerar ninguna sociedad asentada en valores de respeto y solidaridad".



Hoy en día, la propia normativa específica en Castilla y León garantiza la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad, así como la implantación y desarrollo de una Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género. Esta red proporciona refugio de emergencia, asistencia psicológica y medidas de reinserción laboral, entre otros aspectos.

Los planes de igualdad son el mejor instrumento para lograr la igualdad real de hombres y mujeres en las empresas y en la sociedad, para lo cual es necesario destinar recursos suficientes para abarcar todos los planes que han de negociarse.

Para que la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres sea real y efectiva se necesita incorporar al proceso personas, acciones y métodos que lo aceleren. Ni los logros conseguidos hasta ahora han sido fruto del azar, ni el mero transcurrir del tiempo nos llevará a cumplir los objetivos.

Las y los Agentes de Igualdad de oportunidades son de vital importancia para que las Políticas Públicas de Género, impulsadas y promovidas tanto desde Organismos Internacionales como desde la administración estatal, autonómica y local se lleven a cabo y cumplan sus objetivos a corto, medio y largo plazo. Todo ello es necesario para que se consiga la eliminación progresiva de las discriminaciones hacia las mujeres y la construcción de una sociedad más justa para toda la ciudadanía, con base en la igualdad.

En Castilla y León hay 3.000 mujeres que cuentan con atención y protección activa por ser víctimas de violencia machista. No obstante, las ayudas públicas para mujeres víctimas de violencia en muchos casos resultan insuficientes.

Las ayudas que reciben empresas para la contratación de mujeres víctimas de violencia de género permiten a las mujeres afectadas acceder a una independencia económica que les ayude a salir de la situación de riesgo en la que se encuentran. Quitar incentivos económicos para su contratación y evitar que tengan preferencia en los beneficios sociales es abocar a las mujeres y a sus hijas e hijos a tener que permanecer en el hogar donde sufren los malos tratos. Eliminar por parte de la Junta de Castilla y León estas ayudas y subvenciones resulta claramente "inmoral" y un desprecio absoluto hacia las víctimas.

Ante esta realidad, es necesario exigir al gobierno de la Junta de Castilla y León a implementar todas las medidas necesarias para evitar el desamparo de las víctimas de violencia de género o machista y facilitar el desarrollo e implantación de medidas que faciliten la eliminación progresiva de las discriminaciones hacia las mujeres.

Por todas las razones expuestas los concejales de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, integrantes del Equipo Municipal de Gobierno, presentan esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Benavente, y proponen la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a que refuerce los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de políticas de igualdad activas, integrales y participativas.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a que no elimine los recursos económicos para las administraciones locales y agentes sociales para poder abordar con garantías



los Planes de Igualdad en las administraciones y en las empresas, destinando fondos suficientes para la contratación de Agentes de Igualdad.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a que no elimine las subvenciones que faciliten la contratación de mujeres víctimas de violencia de género.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente se compromete a reforzar el compromiso de la institución municipal por la igualdad de género y en contra de la violencia de género.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=9557.7

A continuación, por el Grupo Socialista, **D. Manuel Burón García**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

"Con la llegada al Gobierno de Castilla León de la ultraderecha de Vox que niega la violencia de género, pues pone en riesgo el impulso de programas de inserción y de atención a las mujeres víctimas de estas violencias.

El último ejemplo, lo tenemos en la imposibilidad de una declaración institucional que apoyan todos los grupos del arco parlamentario de las Cortes regionales por la negativa de Vox, ya que es necesario la unanimidad.

Por ello y apelando a la cordura del Partido Popular en el Gobierno regional, solicitamos a la Junta que no elimine recursos económicos para los ayuntamientos y agentes sociales, para poder abordar con garantías los planes de igualdad en las administraciones y empresas, que mantengan las subvenciones para la contratación de mujeres víctimas de violencia de género, así como los recursos económicos y humanos para el desarrollo de políticas de igualdad, integrales y participativas."

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

En estos momentos, se ausenta de la sesión el concejal del Grupo Popular, D. José M. Salvador Turiño.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=9619.0

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **catorce** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **14 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 1 del Grupo C`s y 1 del Grupo Mixto (IU)**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=9646.5

TURNO DE INTERVENCIÓN

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=10379.9

A continuación, se procede a votar la moción presentada por el <u>Grupo Socialista y el Grupo Mixto (IU)</u>, el Pleno de esta Corporación, por 15 votos favor (7 del Grupo Socialista, 6 del Grupo Popular, 1 del Grupo C's y 1 del Grupo Mixto (IU)), propone la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a que refuerce los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de políticas de igualdad activas, integrales y participativas.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a que no elimine los recursos económicos para las administraciones locales y agentes sociales para poder abordar con garantías los Planes de Igualdad en las administraciones y en las empresas, destinando fondos suficientes para la contratación de Agentes de Igualdad.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a que no elimine las subvenciones que faciliten la contratación de mujeres víctimas de violencia de género.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente se compromete a reforzar el compromiso de la institución municipal por la igualdad de género y en contra de la violencia de género.

7.3 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA INSTAR A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A REALIZAR DE FORMA URGENTE LA REFORMA INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE BENAVENTE Y LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS VIAJEROS

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=10405.1

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente, **MOCIÓN:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estación de Autobuses de Benavente fue inaugurada en el año 1989, hace ya más de treinta años, sin que se haya producido a lo largo de estas tres décadas una reforma integral de esta infraestructura. El hecho de que no se haya producido una reforma integral, ha llevado a ofrecer un aspecto muy deteriorado y manifiestamente mejorable, puesto que el tiempo ha ido pasando mientras la imagen de la Estación de Autobuses seguía degradándose.

No podemos olvidar que la Estación de Autobuses de Benavente es una infraestructura básica y esencial para la movilidad pública que tiene por objeto concentrar salidas, llegadas y tránsitos y que da servicio tanto a los vecinos de Benavente como de toda su comarca. Asimismo, la Estación de Autobuses es una de las primeras imágenes de la ciudad que ven los miles de viajeros, turistas y visitantes que llegan o pasan por Benavente desde muchos puntos de la geografía nacional e internacional, gracias a nuestra situación geográfica como uno de los principales nodos de comunicaciones terrestres en el noroeste de la Península Ibérica. Y, como todos sabemos, a día de hoy el estado ni el servicio de la Estación de Autobuses no es óptimo y no ofrece una imagen digna de nuestra ciudad.



El viajero que visita nuestra ciudad, cuando baja del autobús, se encuentra con una estación envejecida, sucia y carente de actividades y servicios esenciales. Al normal deterioro debido a la antigüedad de la construcción, se suman las faltas de mantenimiento, reposición de elementos obsoletos y reformas en su estructura, lo que hace que presente un estado de dejadez y desidia.

Pese a necesidad de las mejoras en la infraestructura citada, las peticiones efectuadas por parte del Ayuntamiento a los distintos responsables de la Dirección General de Transportes y de los múltiples anuncios efectuados a lo largo de los últimos años, la Junta de Castilla y León, no ha realizado la inversión necesaria y comprometida para nuestra Estación de Autobuses de Benavente; aunque sí ha ido renovando a lo largo de estos años otras estaciones de nuestra Comunidad Autónoma como la de Ávila, Salamanca, León, y un largo etcétera.

En 2009 el Procurador del Común elaboró un informe en el que instaba a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León a acometer reformas en las instalaciones de las estaciones de autobuses de la Comunidad, porque muchas de ellas eran antiguas, planteaban dificultades de acceso para las personas con discapacidad y requerían un lavado de imagen. Entre estas estaciones se señalaba expresamente la estación de autobuses de Benavente.

En octubre de 2017, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento anunciaba que iba a destinar 8,9 millones a varias reformas de estaciones de autobuses, ya que su estado "no responde a la calidad y categoría" que deberían tener para los ciudadanos de la Comunidad. Concretó las partidas siguientes: Para la de León destinó 2 millones, Palencia (un millón), Salamanca (dos millones) y Soria (un millón). Presupuestos para la estación de Aranda de Duero 250.000 €, Astorga (250.000 €), Cervera de Pisuerga (135.000 €), Guardo (60.000 €), Osorno (129.000 €), Béjar (700.000 €), Ciudad Rodrigo (700.000 €), El Espinar (50.000 €), Medina de Rioseco (168.000 €) y Benavente (100.000 €), aunque en el caso concreto de Benavente, la inversión ejecutada en la Estación de Autobuses de Benavente fue la cantidad de 88.146,04 €, de los cuales 70.044,44 € fueron para la reparación del muro del cerramiento y otras obras menores y 18.101,60 € para el proyecto de reforma, conforme a los datos hechos públicos por la Junta.

Concretamente, en la Estación de Autobuses de Benavente, se llevaron a cabo unas obras de reparación y consolidación del muro sito en la calle del Portillo de San Andrés que delimita la zona de estacionamiento de los vehículos de transporte y también a la ejecución de mejoras menores en el conjunto de la infraestructura. Y ello, tras tener que dictar el Ayuntamiento una orden de ejecución ordenando al propietario del inmueble, la Junta de Castilla y León, cumplir sus obligaciones respecto a la conservación y mantenimiento de sus propiedades al estar en mal estado y constituir un peligro cierto para personas y bienes.

En mayo de este mismo año, desde la consejería competente, que en estos momentos es la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, una vez más se volvió a anunciar públicamente que el proyecto de modernización de la Estación de Autobuses de Benavente está redactado desde hace tiempo y que se prevé invertir para 2023 una cantidad cercana a los 900.000 euros financiados con fondos regionales, y no con fondos europeos.

Resulta evidente el hecho de que en el corto plazo se hace necesaria una intervención de rehabilitación para recuperar la funcionalidad, utilización y atractivo del edificio, ya que el complejo ha sufrido un deterioro en su estado de conservación y uso. Así, hay patologías de entradas de aguas y humedades,



una deficiente iluminación, una deficiente conservación de los aseos públicos, pintura deteriorada, entre otros desperfectos (fotos 1 a 6).

A mayor abundamiento, la Estación de Autobuses de Benavente **no sólo necesita una mejora estructural sino que además necesita una mejora de servicios básicos:** la mejora de la limpieza de las zonas comunes y, principalmente, de los baños y de la zona de la campa de estacionamiento de autobuses (fotos 8 y 9), la mejora de la información a los usuarios y la actualización de los cambios con especial mención a la ausencia de un control de salidas y llegadas de autobuses por megafonía o mediante pantallas de información, tal y como ocurre en otras estaciones similares, la implementación de una zona de consigna (sólo hay consignas automáticas y tienen un coste elevado). Asimismo, una mejora importante en la prestación de los servicios sería la apertura de la Estación de Autobuses en horario nocturno puesto que los autobuses nocturnos (entre las 22:00 horas y las 07:00 horas -foto 7-) no entran en la estación al estar cerrada, siendo obligados los viajeros a tener que bajarse o ser recogidos fuera del recinto de la estación, concretamente, en la zona del frente exterior de la estación sita en la Avda. El Ferial.

En definitiva, los concejales proponentes consideramos adecuado, necesario y urgente para nuestro municipio y su comarca, más teniendo en cuenta la situación geoestratégica y privilegiada de Benavente como nodo de transporte por carretera referente del noroeste de la comunidad autónoma y de la Península Ibérica, que por parte de la Junta de Castilla y León, administración competente en la materia y propietaria de la infraestructura de la Estación de Autobuses, se proceda a la ejecución de manera inminente de las obras y actuaciones necesarias para proceder a realizar una Reforma Integral de la Estación de Autobuses de Benavente y no descarte, ni deje "aparcado" más este proyecto, habilitando los recursos económicos necesarios para tal fin en los Presupuestos de Castilla y León para el año 2023. Asimismo, consideramos conveniente realizar una mejora urgente y sustancial en los servicios básicos que deben ser prestados en una estación de esta tipología, por ser esta un instrumento relevante para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios esenciales, especialmente en Castilla y León dadas sus características geográficas y poblacionales, de tal forma que, se mejoren los servicios de limpieza, información al público (presencial, electrónica y avisos por megafonía), consigna (manual y automática), cafetería y, especialmente, la apertura de la Estación de Autobuses en horario nocturno por cuestiones de seguridad, comodidad, calidad e incentivación del uso de un medio de transporte público colectivo de pasajeros.

Por todas las razones expuestas los concejales de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, integrantes del Equipo Municipal de Gobierno, presentan esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Benavente, y proponen la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León para que proceda a la ejecución de manera inminente de las obras y actuaciones necesarias para proceder a realizar una Reforma Integral de la Estación de Autobuses de Benavente, habilitando los recursos económicos necesarios para tal fin en los Presupuestos de Castilla y León para el año 2023.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a realizar una mejora urgente y sustancial en los servicios básicos que deben ser prestados en una estación de esta tipología, por ser esta un instrumento relevante para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios esenciales, especialmente en Castilla y León dadas sus características geográficas y poblacionales, de tal forma que, se



mejoren los servicios de limpieza, información al público (presencial, electrónica y avisos por megafonía), consigna (manual y automática), servicio de cafetería y, especialmente, la apertura de la Estación de Autobuses en horario nocturno por cuestiones de seguridad, comodidad, calidad e incentivación del uso de un medio de transporte público colectivo de pasajeros.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda dar traslado de los acuerdos de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, a la Consejera de Movilidad y Transformación Digital, así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=10517.2

A continuación, por el Grupo Socialista el Sr. Presidente, **D. Luciano Huerga Valbuena**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

"Como bien saben ustedes la estación de autobuses de Benavente es un edificio que fue inaugurado hace más de 30 años, sin que a lo largo de todas estas décadas se haya producido una reforma integral de esta infraestructura.

El hecho de que no se haya producido esa reforma integral ha llegado, evidentemente, y como pueden ver cualquiera de todos ustedes, y una imagen vale más que mil palabras, a que la misma tenga en estos momentos un estado muy degradado y manifiestamente mejorable, puesto que el tiempo ha ido pasando, mientras la imagen de la estación autobuses ha seguido degradándose.

El viajero, evidentemente que visita nuestra ciudad, cualquiera de nuestros vecinos y vecinas, tanto de la ciudad como de la comarca, cuando baja del autobús, se encuentra con una estación envejecida, sucia y carente de servicios y actividades esenciales, dentro de un recinto como este.

Evidentemente, al normal deterioro debido a la antigua construcción, se suman las faltas de mantenimiento, reposición de elementos obsoletos y esas reformas en su estructura, lo que hace que presente un estado de dejadez y desidia, en estos momentos ciertamente alarmante.

A lo largo de los últimos años, desde el Ayuntamiento se ha solicitado y se ha entablado diversas conversaciones con la Junta Castilla y León, la cual se ha comprometido, ya desde prácticamente el año 2017, en que sería una de las estaciones que verían cómo se iba a hacer una reforma integral de la misma. Hasta la fecha no se ha producido y mientras tanto, muchas otras ciudades de nuestra Comunidad Autónoma, han visto como se modernizaban sus estaciones de autobuses.

Cree que es el momento de que todos juntos, y visto que estamos en periodo de elaboración de presupuestos por parte de la Junta de Castilla y León para el año 2023, pidamos que aquel proyecto que se pidió y que se consiguió realizar, se ejecute de una vez por todas y que la estación de autobuses de Benavente tenga la imagen que todos y todas queremos y cree que los concejales de esta corporación municipal debemos pedir e instar por el bien de nuestros vecinos y vecinas y por la imagen de nuestra ciudad."

El concejal del Grupo Socialista, D. José Mariño Serrano, se ausenta de la sesión a las 13:10 horas.

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=10633.3



A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **trece** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **15 votos favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 1 del Grupo C`s y 1 del Grupo Mixto (IU))**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

Indica el Sr. Presidente que el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=10655.0

TURNO DE INTERVENCIONES

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=11468.6

A continuación, se procede a votar la moción presentada por el <u>Grupo Socialista y el Grupo Mixto - IU,</u> el Pleno de esta Corporación con el resultado de **13 votos favor (6 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 1 del Grupo C`s y 1 del Grupo Mixto (IU))**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León para que proceda a la ejecución de manera inminente de las obras y actuaciones necesarias para proceder a realizar una Reforma Integral de la Estación de Autobuses de Benavente, habilitando los recursos económicos necesarios para tal fin en los Presupuestos de Castilla y León para el año 2023.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda instar a la Junta de Castilla y León a realizar una mejora urgente y sustancial en los servicios básicos que deben ser prestados en una estación de esta tipología, por ser esta un instrumento relevante para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios esenciales, especialmente en Castilla y León dadas sus características geográficas y poblacionales, de tal forma que, se mejoren los servicios de limpieza, información al público (presencial, electrónica y avisos por megafonía), consigna (manual y automática), servicio de cafetería y, especialmente, la apertura de la Estación de Autobuses en horario nocturno por cuestiones de seguridad, comodidad, calidad e incentivación del uso de un medio de transporte público colectivo de pasajeros.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda dar traslado de los acuerdos de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, a la Consejera de Movilidad y Transformación Digital, así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El **Sr. Presidente** informa que a este pleno han sido presentados escritos de ruegos y preguntas por parte de los grupos municipales de Ciudadanos y de Partido Popular, conforme al art. 31.1 del Reglamento Orgánico municipal, que se abordarán a continuación conforme a su orden de presentación por registro.

A continuación, el Portavoz del Grupo Ciudadanos procederá a leer las preguntas y ruegos.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=11556.8



Interviene el Sr. Saldaña haciendo la siguiente pregunta:

PREGUNTA: Tenemos conocimiento de la existencia de dos clubs de argueros en nuestra ciudad:

El Club Deportivo de Arqueros de Benavente El Club Deportivo Los Valles de Benavente

Actualmente el Club Deportivo arqueros de Benavente está utilizando la Sala polideportiva de los Salados. El Club Deportivo Los Valles de Benavente tiene treinta y nueve deportistas federados, como se expresa en el Certificado de la Federación que se acompaña. Además, cuenta con otros 24 socios sin federar.

Puede informarnos por qué no se autoriza al Club Deportivo Los Valles de Benavente la utilización de dicho pabellón, por supuesto en coordinación con otras actividades que se controlen desde la Concejalía de Deportes

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=11619.4

Interviene, por el Grupo Popular, la **Sra. Asensio** haciendo las siguientes preguntas:

PREGUNTA: La Concejal de Hacienda en Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 2/8/2022, dio respuesta a la pregunta realizada por el PP en Pleno del día 2/06/2022 sobre Instrucciones dadas por la responsable de la Concejalía, Patricia Martín Guerra, a la persona encargada de la venta de las entradas para las gradas colocadas el día de la salida del toro. La Concejal de Hacienda respondió que hubo un error a la hora de la venta, que la orden que se dio era verbal y que era la de vender 2 entradas por persona y día. Preguntada por si fue ella quien dio la orden al trabajador, respondió que fue el Encargado General.

¿En qué momento el Encargado General del Ayuntamiento, trasladó las instrucciones a la responsable de la venta de dichas entradas y cómo lo hizo?

RUEGO. El día 5 de agosto 2022, los Grupos Políticos de PP y Cs le presentamos escrito relativo a las palabras proferidas por el Concejal de Medio Ambiente en Comisión Informativa, refiriéndose a Benavente como "puto pueblo" y calificando a los benaventanos de "guarros". En el citado escrito, al que a día de hoy no ha dado respuesta, le realizábamos varias peticiones.

Ruego al Alcalde de Benavente que tenga la consideración debida y atienda las peticiones realizadas en el mencionado escrito y de respuesta al mismo.

RUEGO: El Alcalde presentó al Pleno una modificación del Reglamento Orgánico, que obliga a presentar las preguntas con cuatro horas hábiles de antelación al comienzo de la sesión plenaria, para después, no contestarlas durante la sesión, de modo que, aunque se solicite con antelación, se tardan en contestar meses. Ruega al Alcalde que agilice la contestación a las preguntas que le realiza la oposición en el Pleno, especialmente aquellas que se le han realizado con varios días de antelación,

El Alcalde pide a la Portavoz del Grupo Municipal, Popular, que se ciña al ruego que tiene escrito. La Sra. Asensio solicitó para el próximo pleno municipal ordinario donde vayan ruegos y preguntas, que nos digan expresamente donde lo pone. (no estaba escrito)



RUEGO: al alcalde se disculpe por utilizar la mentira para llamar al orden a concejales de la Corporación y que asuma que como Alcalde es el responsable político, y el máximo y último responsable de lo que sucede en el Ayuntamiento. Que al igual que se arroga como mérito suyo el trabajo de los técnicos en muchas ocasiones, especialmente cuando salen bien, asuma también los errores que se cometen.

RUEGO: al alcalde que, tras las intervenciones de los distintos portavoces en los puntos del Pleno, se ajuste a lo establecido en el artículo 98 del ROF, absteniéndose de extralimitarse en sus funciones y realizar intervenciones para dar su opinión, limitándose a plantear clara y concisamente los términos de la votación y la forma de emitir el voto.

RUEGO: al Alcalde de Benavente que finalice la reparación del paseo existente en los jardines del barrio de Santa Clara, cuya superficie sigue visiblemente ondulada. Hecho que puede generar caídas, como ya ha sucedido en la zona reparada. Igualmente, que acometa las obras necesarias en las pistas deportivas, para que puedan ser utilizadas con seguridad por los usuarios, en la mayoría de las ocasiones niños.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=11967.5

El Sr. Burón pide intervenir para responder al primer Ruego del Grupo Municipal Popular.

El Presidente indica que como los Ruegos y preguntas facultan que se puedan contestar en el momento, accede a que el Sr. Burón conteste a dicho Ruego.

Sr. Burón: Manifiesta que este es el mejor Foro para expresar sus disculpas a todos los benaventanos y benaventanas que hayan podido verse ofendidos por su expresión y haber perdido la paciencia de esa forma. Asume su error, y lamenta su desafortunada expresión.

Siendo las 13:25 horas, se ausenta el concejal del Grupo Popular, D. Juan Dúo Torrado.

La Sra. Asensio comunica que en diez minutos se tendrá que ausentar de la sesión.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=12037.3

A continuación, la **Sra. Veleda** contesta a las preguntas formuladas por la Sra. Asensio:

PREGUNTA: ¿El Ayuntamiento de Benavente abonó el importe de las Certificaciones de obra a la empresa HARAL 12 SERVICIOS Y OBRAS S.L respecto de la obra PROYECTO FASE 1 DE ACONDICIONAMIENTO DEL FRONTÓN DE LA ROSALEDA de 2019 y posteriormente cobró la penalización?

O ¿Se realizó una retención por el importe de la penalización impuesta por la Junta de Gobierno? En cualquier caso, ¿en qué Partida de Ingresos se contabilizó la penalización?

RESPUESTA: El Ayuntamiento abonó las certificaciones de dichas obras, tal y como consta en el expediente al que han tenido acceso.

El ADO se hace por el importe global de la obra y se, y se impusieron las penalidades a la empresa Haral como todos ustedes conocen, mediante la deducción sobre el precio del contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019, qué tal y como recoge dicho acuerdo, los importes de las penalidades por demoras se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obra o los documentos de pago al contratista.



En todo caso, la garantía responderá a la efectividad de aquello y la partida de ingresos en la que en la que se imputa es la 39190.

PREGUNTA: El Artículo 116 de la LBRL dice: "Las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas."

Habiendo sobrepasado ampliamente la fecha y con los antecedentes de las respuestas a reclamaciones sobre anteriores incumplimientos de la Normativa ¿Siguen considerando que se trata de una irregularidad administrativa no invalidante, por lo que su cumplimiento por parte del Gobierno Municipal es opcional?

RESPUESTA: Se puede considerar una dilación de los plazos por motivos que se han puesto de manifiesto en la Comisión de Cuentas. Ha habido un movimiento con los habilitados nacionales y eso ha hecho que se dilate en los plazos y que se pueda conformar el expediente en tiempo y forma.

En todo caso, el haber sobrepasado en cierta manera los plazos, no supone incumplimiento de la rendición, ya que la Cuenta General se ha presentado para su dictamen inicial hace unas semanas y, en todo caso, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León se puede proceder a la rendición de cuentas hasta el 31 de octubre de 2022.

Es verdad que no se ha podido agotar los plazos de la Ley de Bases, pero en todo caso está en proceso de tramitación y disponemos de un mes todavía para la aprobación definitiva o no aprobar, dependeremos de las alegaciones que pueda haber.

La Administración siempre tiene la obligación de resolver en todos los procedimientos y no siempre puede resolver en plazo, no por ello supone que quede anulado todo el procedimiento.

Cosa muy distinta sería que la contabilidad estuviera sin hacer o el gobierno municipal no quisiera presentar las cuentas, que al fin y al cabo es el resultado de la gestión económica y financiera d entidad local.

Las cuentas se han presentado, se van a rendir, el artículo 212 de la Ley de Haciendas Locales del texto refundido nos habilita para ello, por tanto, cree que queda suficientemente contestada la pregunta.

PREGUNTA: En la Comisión de Urbanismo del 22 de julio de 2022 nos informaron que en unos quince días estarían terminadas las correcciones impuestas en la Supervisión del Proyecto de Urbanización del Puerta del Noroeste

¿Puede el Gobierno Municipal señalar los plazos mínimo y máximo en que espera se aprueben definitivamente los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, la expropiación de los terrenos y la contratación de las obras?

RESPUESTA: La aprobación inicial de los proyectos, tanto de tanto de urbanización, de reparcelación y expropiación se llevará a cabo en las próximas fechas, una vez que ya están culminados y han sido revisados por el arquitecto municipal y que dicha aprobación inicial se llevará a cabo en la Junta de Gobierno Local.

Cómo se va a proceder a aprobar los 3 proyectos, urbanización, reparcelación y expropiación, el tiempo de exposición al público previo a la aprobación definitiva será el que corresponde a la expropiación.

Si no se presentan alegaciones que retrasen nuevamente el avance de estos proyectos, podríamos estar haciendo la aprobación definitiva a finales de año.

Respecto a las obras, se licitarán una vez que esté la aprobación definitiva, como no puede ser de otra manera y el plazo de construcción son aproximadamente 18 meses. Somos conservadores en los plazos, cree que pueda ser más breve, pero viendo el afán que hay por paralizar la Administración en los últimos tiempos, pues tampoco se atreve a ser más optimista.



PREGUNTA: Respecto a las ventas de entradas de las gradas de para ver la salida del toro, que se preguntó en la anterior Comisión Informativa de Hacienda, ¿en qué momento el encargado general del Ayuntamiento trasladó las instrucciones a los responsables de la venta de dichas entradas y como lo hizo?

RESPUESTA: El encargado general le comenta que lo hizo en los momentos previos a la puesta en venta de las entradas y que no recordaba el momento exacto, ya han pasado 3 meses, pero, no obstante, la orden la dio de forma verbal, como ya se le dijo a la Comisión de Hacienda.

Informa que el encargado general se ha ofrecido a responderles personalmente las dudas que puedan surgir, insiste que se lo ha dicho el encargado, si el Sr. Salvador no quiere escuchar esta respuesta no haga la pregunta o la haga de otra manera.

PREGUNTA: El Concejal de Seguridad Ciudadana, en declaraciones públicas sobre las tarjetas gratuitas de la ORA, auto concedidas a los nueve Concejales del Equipo de Gobierno, manifestó que "entiendo que estas tarjetas son necesarias para el desarrollo de la labor municipal en tanto que no estamos en un lugar específico, sino que la actividad que desarrollamos es en distintos puntos de la ciudad".

¿Estas tarjetas de la ORA las están utilizando únicamente cuando desempeñan su labor de representantes municipales dentro de la actividad que según el Sr. Marcos desarrollan en distintos puntos de la ciudad? ¿Hay algún Concejal o Concejala que la utiliza como ciudadano o ciudadana, fuera de las horas en las que desempeña su función de representante municipal?

RESPUESTA: Dice el Sr. Marcos que les contesta como si hiciésemos un cuestionario, imagínense que entra en un establecimiento y una dependienta le dice que tiene una queja sobre una instalación, y que además le pregunta sobre donde puede descargar la instancia para que quede reflejada la queja.

La cuestión es ¿en qué horario debe responder a la señora?, A: siempre, B: sólo en horario de mañanas o C: depende donde aparque mi coche. Lógicamente contestaría la siempre A, porque si es concejal siempre, todo el tiempo y atiendes a la gente todo el tiempo, independientemente de donde estés.

Le recuerda que 4 tarjetas tenía el Partido Popular que estaban a su disposición y que las utilizaban y a un concejal del Partido Popular se la tuvo que requerir después de acabar su mandato, varios meses después, porque ahora las tarjetas van asociadas a la matrícula y en aquel momento el concejal seguía utilizándola después de haber cesado.

¿Hay algún concejal/a que utilice como ciudadano/a fuera de las horas que las que desempeñan su función de representante municipal? Reitera lo mismo, por parte de este equipo de gobierno y cree que también por ustedes, que se es concejal siempre.

PREGUNTA: 1. ¿Hay algún concejal del Gobierno Municipal que haya utilizado/conducido el coche cedido por la Junta de Castilla y León para servicios de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en las pasadas fiestas del Toro Enmaromado?

- 2. ¿hay algún trabajador que esté utilizando el coche de Protección Civil para trabajos del Ayuntamiento?, en caso afirmativo,
- 3. ¿quién o quienes lo han utilizado, y cuáles han sido los motivos para la utilización de este vehículo por personas que no pertenecen a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, para realizar desplazamientos y funciones que nada tienen que ver con servicios de la Agrupación?

RESPUESTA: 1. Si, el mismo. El domingo 18 de junio, en torno a la 1 de la mañana, deja al señor Alcalde en su casa, y él se cruzó con una charanga y la peña en la Cuesta del Hospital, venían en aquel momento del pabellón de Los Salados, por estar en unos momentos en que había que atender a la gente y no escatimaron los medios que tenían y utilizaron el vehículo municipal. Agradece a la Alcaldesa de Burganes que les ayudara.

2. y 3. El encargado general lo suele utilizar algunos días, porque por acuerdo con el jefe de Protección Civil y así se lo manifestaron, entendían que el coche que pertenece a Ayuntamiento de Benavente, que ha sido cedido por



la Junta de Castilla y León, que está asignado a la agrupación de Protección Civil, ese vehículo estaba prácticamente sin kilómetros y sin utilización, con el consiguiente gasto que tenían de las baterías, las ruedas y a veces averías por estar parado.

Les comentan si se podía utilizar, simplemente se les autorizó, por simple economía de recursos para el Ayuntamiento, entienden que es mejor que comprar un vehículo nuevo, aunque siempre está a disposición de Protección Civil y tiene una llave el jefe Agrupación.

RUEGO: al Concejal responsable de Comunicación del Ayuntamiento Fernando Marcos, que deje de utilizar de forma partidista e interesada los medios de información del Ayuntamiento, como lo es la web municipal, el facebook, etc. y, sobre todo, que no utilice los mismos para atacar a los concejales que forman parte de la Corporación actuando como correa de transmisión del PSOE, como se ha hecho en diferentes ocasiones, la última atacando al Concejal del Grupo de Ciudadanos.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=12414.6

Dice el **Sr. Marcos** que el concejal de Ciudadanos es suficiente para decirlo, esto se manifiesta más como equipo fusionado de la oposición.

El Partido Popular dice que desde el PSOE se está haciendo uso partidista.

En la feria Pimiento se pone un enlace por parte del Ayuntamiento y el Partido Popular pone un enlace de su actuación, algo que no hace ni Izquierda Unida, ni Ciudadanos ni PSOE y sólo el PP utiliza los medios municipales para su difusión.

Le recuerda a la Sra. Pozo que cuando les entregan las llaves, la condición necesaria para el uso de la sala de reuniones de grupos las podían utilizar libremente, pero la otra sala para las ruedas de prensa, lo único que les pedíamos era la comunicación, pues el primer día, el Partido Popular la utilizó sin haber solicitado el permiso, tanto el Sr. Salvador y la Sra. Ascenso, y lo pueden certificar.

Indica el Sr. Presidente que se le explicó a ustedes perfectamente que había que comunicarlo. Entonces no se dirigió ninguna comunicación al respecto y se hizo un uso de la misma sin la petición.

RUEGO: al Concejal de Régimen Interior Fernando Marcos que cumpla la palabra dada en este Pleno y fuera del mismo, de realizar los cambios que sean necesarios en el mobiliario existente en el salón de plenos, para que todos los miembros de la Corporación Municipal podamos desarrollar nuestras funciones de forma práctica, ya se ha dicho en diferentes ocasiones desde hace varios años que la forma e inclinación del mobiliario dificulta cuando no, impide, una correcta colocación de la documentación y dispositivos, algo que no sucede en la mesa del Presidente. Así como que se garanticen las debidas condiciones de seguridad ante la posibilidad de caídas por la altura y bordillo existente en la zona donde se colocan las sillas.

Efectivamente, dice él **Sr. Marcos**, se he comprometido y hay que hacerlo, pero hay otras prioridades que primero tenemos que acometer, estamos en un sitio lo suficientemente digno para que se haga el pleno y no quiere recordar cómo estaban antes, las mesas y el frio que pasaban y lo llevaban de la mejor manera posible. Se va a acometer, pero no es absolutamente prioritario, hay otras prioridades por encima de esta.

PREGUNTA: En el mes de mayo el Concejal de Régimen Interior, Comunicación y Deportes, Fernando Marcos, mantuvo una reunión con los responsables de Benavente TVe en dependencias municipales. ¿Cuál fue el motivo de la celebración de dicha reunión?, ¿se celebró a instancia o iniciativa del Concejal?, ¿qué temas se trataron en dicha reunión que sean de interés público?, ¿va a disculparse públicamente el Concejal por el daño causado a la



imagen pública de este medio de comunicación benaventano, a través de diferentes manifestaciones realizadas públicamente por el concejal, tanto en ruedas de prensa, como en publicaciones en medios municipales?

Informa el **Sr. Marcos** que no ha tenido ninguna reunión con Benavente TVe, pero sí, con CIS promedia. El motivo de la celebración de la reunión fue la solicitud por parte de CIS de acreditaciones para acudir a los actos del Ayuntamiento y fue una iniciativa suya.

Aclarar que estas respuestas que está dando, las ha comentado previamente porque es una empresa particular, y tenía que solicitar permiso para trasladar lo que lo que allí había sucedido.

El tema principal que se trató, fue el acceder a la petición de la empresa CIS Promedia, para que pueda recibir información del Ayuntamiento en idénticas condiciones que el resto, como así se está haciendo.

¿Va a disculparse públicamente el Concejal por el daño causado a la imagen pública de este medio de comunicación benaventano, a través de diferentes manifestaciones realizadas públicamente por el concejal, tanto en ruedas de prensa, como en publicaciones en medios municipales?

Ya les ha dicho que ha hablado con la persona de la empresa y lo que hemos aclarado en el ámbito personal queda entre nosotros, entiende que no es necesario.

PREGUNTA: En la Web del Ayuntamiento publican en la sección /varios/destacados la versión del equipo de gobierno municipal acompañada de ataques a los grupos de la oposición o a los concejales que los integran, por ejemplo, el 8 de julio se refieren al Pleno del 7 de julio, y el día 11 el Concejal D. Fernando Marcos insiste con una nota informativa que se puede leer en:

Las opiniones de los concejales las conocen perfectamente reflejadas, manifiesta el **Sr. Marcos**, estamos ahora mismo en un pleno y hay ciudadanos que lo pueden ver y también va a quedar grabado. Todas las opiniones quedan reflejadas y alojadas en la web municipal todo lo que se está diciendo.

PREGUNTA: Hemos solicitado reiteradamente las mismas instalaciones municipales en las que el Gobierno convoca ruedas de prensa partidistas, en vez de usar su sede política. Decimos partidistas porque una mínima parte de las mismas es información, y la mayoría ataques a la oposición, incluso personales.

Queremos tener constancia de su opinión al respecto. Podría suceder que algún día pretendan desde la oposición solicitar el uso de las instalaciones que ahora nos están negando. Por si no está clara la pregunta:

¿El Equipo de gobierno tiene el derecho a decidir qué concejales pueden hacer uso de las instalaciones municipales?

RESPUESTA: Le responde al Sr. Saldaña, diciéndole que estaba con la Sra. Pozo cuando le dio las llaves y se le dijo que tenían que solicitarlo para hacer la rueda de prensa, pero en ese momento le dijo que no había problema, aunque no fuera el procedimiento usted la hizo. Esa rueda de prensa fue absolutamente partidista y fuera de cualquier interés municipal, que hablaba de un problema de Castrogonzalo.

Pregunta realizada por el Sr. Saldaña en el día de hoy:

PREGUNTA: Tenemos conocimiento de la existencia de dos clubs de argueros en nuestra ciudad:

El Club Deportivo de Arqueros de Benavente

El Club Deportivo Los Valles de Benavente

Actualmente el Club Deportivo argueros de Benavente está utilizando la Sala polideportiva de los Salados.

El Club Deportivo Los Valles de Benavente tiene treinta y nueve deportistas federados, como se expresa en el Certificado de la Federación que se acompaña. Además, cuenta con otros 24 socios sin federar.

Puede informarnos por qué no se autoriza al Club Deportivo Los Valles de Benavente la utilización de dicho pabellón, por supuesto en coordinación con otras actividades que se controlen desde la Concejalía de Deportes



RESPUESTA: Le sorprende cuando dice que les tiene vigilados, que su acción política era vigilar, no sabe si a los concejales o también a los empleados municipales.

Se confunde el Sr. Saldaña cuando habla de sesión ordinaria del pleno de fecha 5 agosto, lo escribe mal, incluso usted puede cometer errores, debemos tener más consideración porque todos nos podemos equivocar.

Explica, el Sr. Marcos, que es muy difícil compatibilizar esa sala de arqueros de Benavente con los Valles, porque ya lo hicieron en su momento, porque hay estructuras que tienen que estar moviéndose y no se pueden guardar. Se estaba compatibilizando hasta el mes de junio con la Banda de Música. Los arqueros de Benavente ya tenían la solicitud con tiempo.

En cuanto al número de licencias del Club, de las 39 licencias hay muchos de fuera, mayoritariamente de Madrid. Es muy difícil compatibilizar unas instalaciones con otras, pero ellos ya utilizan otras instalaciones de otros municipios. Incluso no pueden concurrir a las subvenciones del Ayuntamiento de Benavente, que una de las condiciones para la concesión de la subvención, era que el 60% fuese de Benavente o del área funcional estable.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=13529.7

A continuación, el **Sr. Presidente** contesta a las preguntas formuladas por el Sr. Saldaña y algún ruego planteado por el Grupo Popular:

RUEGO. El día 5 de agosto 2022, los Grupos Políticos de PP y Cs le presentamos escrito relativo a las palabras proferidas por el Concejal de Medio Ambiente en Comisión Informativa, refiriéndose a Benavente como "puto pueblo" y calificando a los benaventanos de "guarros". En el citado escrito, al que a día de hoy no ha dado respuesta, le realizábamos varias peticiones.

Ruego al Alcalde de Benavente que tenga la consideración debida y atienda las peticiones realizadas en el mencionado escrito y de respuesta al mismo.

Dice el **Sr. Presidente** que valora muy positivamente, tanto en nombre propio a nivel personal y sobre todo a nivel institucional, que se haya disculpado, evidentemente, cualquier persona en un momento de terminado puede cometer un exabrupto, pero tiene derecho a reconocerlo y pedir disculpas que ese es el verdadero valor de la hombría política, si se equivoca dentro de un contexto general de manifestaciones, uno puede incurrir en cualquier momento en un exabrupto que ni piensa, ni siente, ni quiere decir, pero que en estos momentos lo dice.

RUEGO: al alcalde se disculpe por utilizar la mentira para llamar al orden a concejales de la Corporación y que asuma que como Alcalde es el responsable político, y el máximo y último responsable de lo que sucede en el Ayuntamiento. Que al igual que se arroga como mérito suyo el trabajo de los técnicos en muchas ocasiones, especialmente cuando salen bien, asuma también los errores que se cometen.

Se puede disculpar, dice el **Sr. Presidente** y muchas veces así lo hace, pero si fuera por ustedes se tendría que disculpar, por vivir o por seguir viviendo o por ser elegido alcalde democráticamente. Lo siente cuando les ofende, pero no les puede pedir perdón cuando solamente les contesta, en estrictos términos de educación y cortesía que merece.

RUEGO: Al Alcalde de Benavente que finalice la reparación del paseo existente en los jardines del barrio de Santa Clara, cuya superficie sigue visiblemente ondulada. Hecho que puede generar caídas, como ya ha sucedido en la



zona reparada. Igualmente, que acometa las obras necesarias en las pistas deportivas, para que puedan ser utilizadas con seguridad por los usuarios, en la mayoría de las ocasiones niños.

Informa el **Sr. Presidente** que ya son conocedores de que el Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales, han ejecutado unas obras durante las semanas pasadas. Los vecinos del barrio de Santa Clara lo pueden comprobar. Pide disculpas a los vecinos porque llevaban en los últimos 15 años en mal estado la zona, les pide disculpas por estos 7 años y han rectificado. Espera que el Grupo Popular también pidan disculpas por los 8 años de su mandato que estaban en iguales circunstancias y no hicieron absolutamente nada.

PREGUNTA: ¿Sería posible conocer la relación de los artículos de las Normas que regulan a las Entidades Locales que el Sr Alcalde considera de obligatorio cumplimiento?

El **Sr. Presidente** manifiesta que, a la hora de contestarle, se ha inclinado por pensar que quizás, y más viendo las intervenciones de los plenos que vienen realizando, en los que cuestiona todo lo que viene avalado mediante informes jurídicos, por los expertos en Derecho Local de esta administración, que quizás esté interesado en estudiar Derecho, concretamente la legislación básica del Estado o la Comunidad Autónoma en materia de régimen local.

Permítame, dice el Sr. Presidente, que intente ayudarle humildemente, aunque sí quiere usted ayuda profesional en la materia, sinceramente, debería recurrir a hacer caso, especialmente a los habilitados nacionales Secretario, Interventor, Tesorero y a los técnicos municipales de nuestra Corporación. Ellos sí que saben de derecho local.

Indicarle que no le puede enumerar los artículos que considera de obligado cumplimiento, porque si son leyes, todos sus artículos son de obligado cumplimiento para todo el mundo, incluso para usted.

En ese sentido, la legislación básica del Estado en materia de régimen local, tendría como normas básicas o destacadas una larga enumeración, el Real Decreto de 13 de junio del 1986, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto 1690/86, el Reglamento de Población y Demarcación de las entidades locales, la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido en materia de Régimen Local, el Real Decreto de 13 de junio del 1986, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto 1690/1986, el Reglamento de Población y Demarcación de las entidades locales, el Real Decreto 2568/1986 del Reglamento, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, la Ley 57/2013 modernización del Gobierno local, el Decreto Legislativo 2/2004, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que hoy hemos hablado mucho, de las últimas, la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria Sostenibilidad Financiera.

Invita al Sr. Saldaña a que se las lea y que las respete. Considera adecuado citar la Normativa Autonómica Básica, de la ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y a nivel municipal, el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente por este pleno el 2 de agosto de 2017 y que ha sufrido diversas modificaciones.

Dice el Sr. Presidente que después de contestar al Sr. Saldaña, y de escucharle pleno tras pleno, poner en duda las leyes y la interpretación de las mismas hechas por los funcionarios públicos y técnicos municipales, le surge una pregunta retórica y al estilo gallego ¿qué normas considera usted de obligado cumplimiento?

Algunas de las que le ha citado, ¿las considera usted de obligado cumplimiento o sólo de interesado cumplimiento para el ejercicio de derechos, pero no para el cumplimiento de obligaciones?

Cree, con todo respeto, que pleno tras pleno usted únicamente acata y respeta su propia ley, que no es otra, que lo que usted diga, porque usted lo dice, sin mayor amparo legal y por sus propios criterios jurídicos, en virtud de los cuales usted pretende ser, o bien legislador, o bien ejercer como funcionario público de habilitación nacional, sin oposición y cualificación, o bien juez que cree dictar sentencias y doctrina jurisprudencial desde su asiento en este salón de plenos



PREGUNTA: ¿Cuándo cree el Sr. Alcalde que un Concejal puede pedir un turno por alusiones para que le sea concedido y no le llamen al orden?

El **Sr. Presidente** indica que, cuando se dé el supuesto establecido en el artículo 25e) del Reglamento Orgánico Municipal, pide que se lo lean. Vuelve a explicarles una vez más, que no cabe pedir, como ustedes pretenden desde la oposición, que se les conceda el uso de la palabra cuando, una vez finalizadas sus intervenciones como portavoces en un asunto, el concejal del área o Concejalía proponente se refiere al anterior interviniente en el uso de la palabra para rebatirle sus argumentos, para lo cual necesita referirse obligatoriamente a la persona que le antecedido en el uso de la palabra.

Esto lo saben ustedes sobradamente, pero como siempre pretenden que se les conceda magnánima u obligatoriamente, no un derecho, sino ejercer un abuso de derecho porque si se les concede ese turno por alusiones, terminarían ustedes las intervenciones de los debates de los puntos del orden del día, y eso no les corresponde.

A excepción de cuando presentan mociones y las han de defender en su turno de intervención, que entonces sí se produce, pero, además, en el caso de que se les denieguen en ese turno de alusiones, pues ustedes pasan a la estrategia de la victimización y de las falsas acusaciones de censura y vulneración de derechos.

Es decir, ustedes pretenden que, o bien sea un presidente bueno y un tonto y les deje hacer lo que quieran y dirigir el pleno a su antojo, otorgarse la palabra cómo y cuándo quieran, interrumpir al concejal interviniente, provocar, faltar al respeto, hablar de crispación cuando no existe y como ejemplo, los hechos ocurridos al inicio del pleno pasado pleno del 5 de agosto, en el que incluso el Sr. Salvador le insulta y falta al respeto de forma pública, llamándole sinvergüenza.

O lo que acaba de ocurrir ahora, dice el Sr. Presidente, cuando se le contesta una pregunta que formula usted en el pleno y pretende tener un derecho de alusiones, porque le estoy contestando una pregunta que usted formula y que tengo la obligación de contestarle y usted quiere quedar por encima haciendo la réplica.

Estimados concejales de la oposición, entiendo y comprendo su táctica política de la constante crispación, provocación y posterior intento público de victimización, pero no la comparte, ni la compartirá, pues su obligación es dirigir a intentar mantener el orden del pleno, pesar de las dificultades, actitudes y acciones protagonizadas durante los últimos 7 años y nunca antes vistas en sede del pleno municipal.

Ustedes solo respetan las instituciones y las personas que las dirijan o conforman, exclusivamente si gobiernan, y si no gobiernan, pues nada vale, todo es ilegal, el sistema y los usos democráticos no valen porque ya no mandan, ni ejercen el poder, es así de simple, así de cierto y así de triste.

PREGUNTA: El artículo 21.1.c) atribuye al Alcalde la función de presidir las sesiones del Pleno, ¿considera el Sr. Alcalde que presidir el Pleno, incluye la participación en los debates, sin limitación de tiempo, sin que cuente como una intervención de su grupo político y sin posibilidad de réplica?

El **Sr. Presidente** contesta al Sr. Saldaña diciendo que, alude de forma somera el art. 21.1c) del Reglamento, sobre una de las muchas atribuciones que la ley atribuye a la figura del alcalde, pero le gustaría que leyera y comprendiera, entre otros artículos el 41.4, el 123, 124 y 125 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). También los artículos, 25 a) d) e) g) y el 28, este en los párrafos 2, 3 y 4 relativos a la conducta de los corporativos y la facultad del alcalde para llamar al orden a los mismos en caso de necesidad, y que la experiencia y los hechos demuestran que tienen que ser ejercicios en todos y cada uno de los plenos, como consecuencia de las interrupciones y actitudes de desprecio y menosprecio a las normas de cortesía entre compañeros de Corporación y especialmente dirigidos hacia esta Presidencia.

Lo que singulariza a la deliberación de las sesiones, es la facultad discrecional de la que usted gozó en su día de la Presidencia para conducir las discusiones y para asegurar el orden y la corrección de las mismas, según los criterios que le evite su sentido de la prudencia.



Es la Presidencia la que concede la venia del uso de la palabra, la única que puede interrumpir con llamadas al orden a los oradores, la única que puede dar por terminada la discusión, siempre que los miembros de la Corporación hayan consumido sus dos turnos establecidos.

La que tiene, además, una facultad general para decidir encauzar los posibles incidentes con criterio discrecional, la que puede autorizar rectificaciones y la que puede llamar al orden. Para eso, le recomienda la lectura, entre otras muchas, de la sentencia el Tribunal Superior Justicia Extremadura de 30 de septiembre de 2002.

Las intervenciones en el debate deben de llevar un orden de actuación dirigido también en este caso por el alcalde o presidente, ajustándose a las reglas que se establecen en el artículo 94 del ROF aprobado en este caso por el legal decreto 2568/1986, sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización del alcalde, como cuando usted estaba, en virtud de ese artículo 94.1 f) y no se admitirán otras interrupciones que las del presidente para llamar al orden la cuestión debatida.

Por ello y como dispone también el artículo 95 del citado cuerpo legal, el presidente llamará al orden al que produzca interrupciones de cualquier clase o pretende hacer uso de la palabra sin que le ha sido concedida, una vez que haya sido retirada.

En cualquier caso, el alcalde no puede impedir el debate ni la opción de acuerdos en el pleno, eso evidentemente lo sigo.

El ordenamiento local vigente articula las intervenciones en los deberes basándose en la representación política, es decir, las intervenciones, articulan por medio de los partidos a través de sus respectivos portavoces, sin excluir las intervenciones a título individual, como así prevé el artículo 94.2 del ROF, aunque en términos más estrictos, incluida, por supuesto, la del alcalde, que como es sabido, también es concejal. No debe olvidarse, que el alcalde es un guardián del orden de la sesión y el que debe velar, porque la deliberación se produzca en términos correctos.

Dice como ejemplo que el secretario municipal de Valladolid, asegura que el alcalde puede intervenir en los plenos cuando quiera, viene en un titular del Norte de Castilla. El alcalde puede intervenir cuantas veces lo considere conveniente, pero con la mayor prudencia, neutralidad y objetividad. Ni en el ROF, ni en nuestro ROM, se establecen o se imponen limitaciones a la intervención del alcalde en cualquier momento de las sesiones para hacer aclaraciones sobre el fondo del asunto. En consecuencia, es legal y correcta la posibilidad de que el alcalde pueda intervenir en cualquier momento en las sesiones para hacer aclaraciones sobre el fondo del asunto, observando la objetividad y prudencia como regla de conducta a observar.

Pero lo cierto, que como concejal que es, puede intervenir en las deliberaciones y debates y hacer el uso ordenadamente. A mayor abundamiento, ese artículo 94 del ROF es categórico, en cuanto a la segunda intervención, concluyen con la intervención del ponente del asunto, lo que es compatible en todo caso, y lo subrayo, con la competencia del titular de la Alcaldía para que, con carácter previo a la votación y siempre una vez terminado debate, plantear de forma clara y concisa los términos del punto debatido y de la votación a realizarse.

Como conclusiones al respecto por parte la jurisprudencia y de la doctrina, expresarles, en primer lugar, que el alcalde puede intervenir en los debates y hacer uso de la palabra cuando lo considera oportuno y además posee la competencia facultad para que, con carácter previo a la votación y siempre una vez terminado el debate, plantear de forma clara y concisa los términos del punto debatido y de la votación a realizarse.

Segunda, el ROF, ni ninguna otra norma jurídica de rango jerárquico inferior, puede privar al alcalde, por el mero hecho de serlo, del derecho a intervenir a sesiones plenarias.

El alcalde anterior, y se refiere a D. Saturnino Mañanes, también intervenía cuando lo considerara oportuno, tienen ustedes las actas de los plenos para comprobarlo, y les parecía fenomenal.



Cuarta y última, antes de pretender dirigir el pleno desde sus actuales puestos como concejales, respeten ustedes al presidente del pleno, por ejemplo, se ausentan y se van al baño mientras se les está contestando, esa es la falsa educación que ustedes tienen, además, no lo respetan solo a él lamentablemente, también lo hacen con el resto de los ediles del Ayuntamiento que no son de su grupo.

Respeten también a los funcionarios y técnicos municipales en el desarrollo de su trabajo para esta institución pública, porque trabajan para el Ayuntamiento, no para el alcalde o para el gobierno municipal que gobierne, como pretenden ustedes hacer creer de forma difamatoria, espera haberles dado cumplida respuesta.

Muchas gracias a todos y muy buenos días.

<u>enlace videoacta</u> https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-30-de-septiembre-de-2022.htm?id=121#t=14336.1

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:04 horas, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria acctal. doy fe.

LA SECRETARIA ACCTAL.